



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Profesora Regina Olvera Ledesma. **14891**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia". **14896**
- Decreto por el que se reelige al Mtro. Carlos Manuel Septién Olivares como Magistrado Propietario y se designa a los Mtros. María de Lourdes Portillo Coronado y Armando Licona Verduzco como Magistrados Propietarios; así también, a los Licenciados Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Everardo Pérez Pedraza, Víctor Jesús Hinojosa Morales, José Manuel Herrera Altamirano y Jorge Lois Rodríguez como Magistrados Supernumerarios, todos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. **14907**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro reconoce la lealtad, el valor, el profesionalismo institucional y los 100 años del Ejército Mexicano. **14911**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a tomar medidas necesarias para controlar el precio de agroalimentos; y al Congreso de la Unión, a destinar recursos suficientes al Programa Especial concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al ejercicio fiscal 2014, para la seguridad alimentaria. **14913**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, a adoptar medidas para hacer llegar recursos suficientes al sector agrícola de la entidad, con la finalidad de alcanzar una mejor calidad de vida, evitar la migración y garantizar la suficiencia alimentaria en el Estado.

14916

PODER EJECUTIVO**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

14919

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

14958

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

14977

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a través del tiempo, innumerables personajes han sido los que dejaron huella en la historia de Querétaro por las aportaciones que realizadas a favor de los queretanos. Entre esas personas ilustres se encuentra Miquel Josep Serra i Ferrer, mejor conocido como Fray Junípero Serra, nacido en Petra, Mallorca, España, el 24 de noviembre de 1713.

Apunta su biografía que siendo hijo de Antoni Serra y Margarita Ferrer, creció en una familia sencilla que le inculcó la fe católica y el amor a Dios. A la edad de 15 años, empieza a asistir a clases de filosofía en el Convento de San Francisco, en Palma de Mallorca y sintiéndose llamado por la vocación religiosa, al año siguiente viste el hábito franciscano en el Convento de Jesús, extramuros de la ciudad.

Luego de sus innumerables estudios de humanidades, filosofía y teología, llevó a cabo la tarea docente de 1740 a 1743. Posteriormente, en 1749 se trasladó a la Nueva España, llegando a México en compañía de los padres Francisco Palou y Juan Crespi, donde desarrolló gran parte de su labor evangelizadora. Tras cinco meses de preparación, se trasladó a Santiago Jalpan, hoy Jalpan de Serra, en la Sierra Gorda de Querétaro, donde permanecería hasta 1758 dedicado a convertir a los indígenas pames y jonaces de la zona, al tiempo que les enseñaba los rudimentos de la agricultura, de la ganadería de tiro y de labor, así como a hilar y tejer. Junto con ellos inició la construcción de las Misiones de Jalpan, Concá, Landa, Tancoyol y Tilaco. Más tarde se trasladó a la Baja California, actualmente California, en los Estados Unidos de América, donde además de haber trabajado en misiones ya existentes, se le atribuyen de manera personal las de San Diego, San Carlos Borromeo, San Antonio, San Gabriel Arcángel, San Luis Obispo, San Francisco, San Juan Capistrano, Santa Clara y San Buenaventura.

2. Que en el caso de nuestra Entidad, el mencionado evangelizador, bajo el lema “no pedir nada y darlo todo”, fue cristianizando a la población indígena de gran parte de la zona serrana; indios pames y jonaces a los cuales inculcó el amor por el trabajo y las artes, pues tenía el firme convencimiento de que la cultura debía ser observada desde la vida misma, como un recurso natural de los pueblos.

Las misiones fundadas en la Sierra Gorda Queretana durante el Siglo XVIII por Fray Junípero Serra, son consideradas verdaderas joyas del arte Barroco Novohispano y reconocidas a nivel internacional como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

3. Que las misiones franciscanas están próximas a celebrar el Tercer Centenario del nacimiento de Fray Junípero Serra, el cual se conmemorará con eventos artísticos, culturales y encuentros de investigadores, así como con la emisión de una moneda con la imagen del fraile y un serial de serigrafías.
4. Que en el marco de los festejos del natalicio de tan noble persona, es importante para esta Legislatura reconocer a personas que como él, con su esfuerzo y dedicación, contribuyen al fomento de la cultura de los valores humanos y el servicio en el arte y la cultura democrática, cívica y política de nuestra Entidad.
5. Que en respuesta a la Convocatoria emitida para la propuesta de candidaturas a obtener la medalla en cita, se obtuvo el registro de cinco candidatos, a saber:
 - a) **Profesora Olga Guillén Aguilar**, propuesta por el Secretario General de la Sección 24, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Querétaro, Profesor Juan Emilio Hernández Molina.
 - b) **Profesor Antonio Moya Tovar**, propuesto por el Secretario General de la Sección 24, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Querétaro, Profesor Juan Emilio Hernández Molina.

- c) **C. Eugenio Alejandro Pérez Reséndiz**, propuesto por la Profra. Ramona Rivera Medina, el Prof. J. Agustín Fco. Almaraz Reséndiz y el Lic. Alfredo Antonio Ledesma Fregoso, integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta, Qro.
- d) **Profesora Regina Olvera Ledezma**, propuesta por Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Ing. Gilberto Pedraza Núñez, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; Prof. Mario Ramírez Martínez, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; C. Javier Reséndiz Martínez, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Prof. Antonio Trejo Mejía, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; C.P. Víctor Manuel Pedraza Rodríguez, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Prof. J. Beda Olvera Olvera, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Prof. Francisco Trejo Mejía, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Ing. Edgardo Rocha Pedraza, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Lic. Pedro Torres Saucedá, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Ing. Raúl Pérez Cabrera, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y el Ing. Mario Ulises Ramírez Altamirano, Ex Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.
- e) **M. EN C. Alejandro E. Obregón Álvarez**, propuesto por el Mtro. Carlos Rodrigo Valencia Bernal, Rector de la Universidad Cuauhtémoc Querétaro.

Entre los méritos señalados por los proponentes, sobre los candidatos mencionados, se encuentran los siguientes:

PROFESORA OLGA GUILLÉN AGUILAR

Originaria del Municipio de Peñamiller, Qro., empieza su labor docente a los 16 años de edad, perdurando en ella durante 59 años.

Se inició como maestra de educación primaria en la Escuela Primaria Rural "Francisco I. Madero" en la comunidad de "El Pitayo", perteneciente al municipio de Peñamiller, dedicando su tiempo libre a realizar actividades a favor de la comunidad, entre ellas, la gestión ante las autoridades correspondientes para la construcción de la barda perimetral de la escuela, brindando protección y seguridad a los alumnos que atendía.

Posteriormente, continuó su trabajo en otras comunidades rurales y en escuelas ubicadas en esta ciudad, entre ellas, la Escuela Primaria Reforma CNOP, la Escuela Primaria Vespertina Francisco I. Madero y la Escuela Primaria Benito Juárez.

En el ánimo de realizar su trabajo de la mejor manera y con calidad, se abocó a la capacitación y superación personal, incorporándose al programa de Carrera Magisterial, hasta ubicarse en la categoría B.

Impulsó y motivó a sus compañeros en la realización de eventos en pro de la comunidad, siendo su mayor satisfacción, el reconocimiento de alumnos, padres de familia y compañeros de trabajo, en la noble tarea de educar.

Es madre de cinco hijos, de los cuales una de ellos siguió sus pasos en la docencia.

PROFESOR ANTONIO MOYA TOVAR

Nació el 13 de enero de 1933, en el Municipio de Tolimán, Qro., siendo hijo de los señores Tomás Moya Caltzonzin y Antonia Tovar Ontiveros.

Inició sus estudios en la Escuela Primaria Semiurbana "Justo Sierra", ingresando luego al Seminario Conciliar de Querétaro.

Comienza su labor docente el 1 de mayo de 1951, cubriendo una plaza vacante como Maestro C2 en la Escuela Primaria Rural "Vicente Guerrero" en la comunidad de Carrizalillo, en el municipio de Tolimán, Qro., descubriendo en ello que el servicio educativo era su vocación y misión.

Su deseo de mejorar en su trabajo, lo llevaron a prepararse como Profesor de Educación Primaria en el Centro Federal de Capacitación del Magisterio, entre los años 1953 y 1956; luego en la Escuela Normal Superior de México, obteniendo en título de Profesor de Secundaria con Especialidad en Matemáticas

Ejerció el profesorado en diversas instituciones educativas en Querétaro y en otros Estados de la República Mexicana, entre ellas: la Escuela Primaria Cuauhtémoc, en la Delegación San Miguel, Toluca, Qro.; la Escuela Primaria "Justo Sierra, en Toluca, Qro.; la Escuela Primaria "Benito Juárez", en San Pablo, Toluca, Qro.; la Escuela Secundaria "José María Pino Suárez", en Paraiso, Tabasco; la Escuela "Centenario 5 de Mayo", en Cadereyta de Montes, Qro.; la Escuela Secundaria Federal número 1 "Jaime Torres Bodet", en San Luis Potosí; la Escuela Secundaria Federal en Macuspana, Tabasco; la Escuela Secundaria Federal "Antonio Caso" en San Juan del Río, Qro.; y la Escuela Secundaria General 4 "Benito Juárez" en Querétaro, Qro. Además, fue nombrado Inspector de la IX Zona Escolar de Secundarias Generales en el Estado de Querétaro y Jefe de Departamento de Escuelas Secundarias Generales de la USEBEQ.

Asimismo, se ha desempeñado como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo de la Sección 24 del SNTE; Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 24 del SNTE; Comisionado Especial del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE en la organización del Congreso Seccional de la Sección Sindical de Chiapas; Coordinador Sindical del Estado de Michoacán; y Coordinador de la Sección Estatal del Estado de Guanajuato.

Incursionó en la vida política del Estado de Querétaro, primero como Presidente Municipal de Toluca, Qro., y luego como Diputado Local por el IX Distrito Electoral, en la XLV Legislatura del Estado de Querétaro.

Durante el desempeño de su labor docente, sindical y política, realizó diversas gestiones en beneficio de la ciudadanía, entre las que se encuentran las correspondientes a: la fundación de la primera escuela secundaria, en la modalidad de particular incorporada, la creación de la primera biblioteca, la construcción de jardines de niños, la creación de la Orquesta Municipal, la primer Cruz Roja, la creación de la Secundaria Técnica Agropecuaria, recursos para líneas de electrificación, construcción de espacios educativos, apoyo al campo, redes de agua potable y comunicación entre la cabecera municipal y las comunidades del municipio, todos en Toluca, Qro.; la construcción y equipamiento de la escuela preparatoria por cooperación incorporada en San Juan del Río, Qro., parte aguas para que se creara la extensión de la Preparatoria de la Universidad Autónoma de Querétaro; la creación de nuevos espacios educativos mediante la ocupación de plazas federalizadas, con beneficio especial en la zona serrana de Querétaro; procurar recursos para la instalación de una tienda de abastos para los trabajadores del magisterio queretano, en la Sección 24; obtención de un terreno para la construcción de casas habitación para los trabajadores de la educación, convirtiéndose en la Primera Sección de la Colonia Magisterial; promover la reforestación del Río Extoraz, así como programas encaminados a la producción agrícola y ganadera en el municipio de Peñamiller, Qro.; recursos para equipamiento de una Secundaria Técnica y la perforación de un pozo para experimentación, producción y aprendizaje en la Secundaria Agropecuaria, ambas en el municipio de Colón, Qro.; y la creación de la Secundaria "José Clemente Orozco" en la colonia Los Olvera, en Corregidora, Qro.

EUGENIO ALEJANDRO PÉREZ RESÉNDIZ

Estudiante de 19 años de edad, que cursa el 3er. semestre de la Licenciatura en Química, de la facultad de Química de la UNAM, así como de los Idiomas de Inglés y Alemán en el Centro de Enseñanza y Lenguas Extranjeras de la UNAM; alumno becario de excelencia académica; comisionado como asesor del área de matemáticas; y docente adjunto en la materia de Cálculo I, en la facultad de Química de la UNAM.

Ganador de los siguientes premios: Medalla de Plata en la XIX Olimpiada Estatal de Química, celebrada el 1 de diciembre de 2010 en la ciudad de Querétaro, Qro.; Medalla de Oro en la XX Olimpiada Nacional de Química, organizada por la Academia Mexicana de Ciencias y celebrada del 19 al 23 de marzo de 2011 en la ciudad de Toluca, Estado de México; Premio Estatal de la Juventud en el área de logros académicos otorgado por la Secretaría de la Juventud y el Gobierno Estatal el 13 de agosto de 2011, en la ciudad de Querétaro, Qro.; Medalla de Plata en la XXII Olimpiada Estatal de Física, celebrada el 29 de octubre de 2011 en la ciudad de Querétaro, Qro.; Medalla de oro en la XX Olimpiada Estatal de Química, celebrada el 1 de diciembre de 2011 en la ciudad de Querétaro, Qro.; Medalla de Oro en la XXI Olimpiada Nacional de Química, organizada por la Academia Mexicana de Ciencias y celebrada del 18 al 22 de febrero de 2012 en la ciudad de Toluca, Estado de México; y Presea "Alcaldía Mayor de Cadereyta".

Participante en la XXII Olimpiada Nacional de Física, organizada por la Sociedad Mexicana de Física y celebrada del 20 al 24 de noviembre de 2011 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como en el Primer Encuentro

Académico de los Colegios de Bachilleres de la región Noreste, llevado a cabo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas los días 8 y 9 de diciembre de 2011.

PROFESORA REGINA OLVERA LEDEZMA

Originaria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, siendo hija de los señores Virginia Ledezma Flores y José María Olvera Muñoz.

Realizó sus estudios en el Instituto Militarizado Benjamín N. Velazco, en el Estado de Querétaro, Qro.

Desarrolló su labor docente, desempeñándose como maestra de la Escuela Melchor Ocampo de 1945 a 1962.

Fue cofundadora de la Cruz Roja en Jalpan de Serra, Qro; integrante de la Comisión de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; administradora del Seguro Social, en la ciudad de Querétaro, de 1966 a 1981; Jefa del Departamento de Dietología en el Seguro Social en la ciudad de Querétaro, de 1981 hasta su jubilación; ganadora de la Medalla al mérito ciudadano 2010, que otorga el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; inclusión de su biografía en el libro "Historia Gráfica de México".

En la actividad política, fue la primera mujer Diputada ante el Congreso del Estado de Querétaro, en el periodo 1961 a 1964; primera mujer Regidora dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y Presidenta Interina del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Durante el ejercicio de sus diversas actividades, fue considerada principal impulsora de la infraestructura de comunicaciones y transporte, energía y salud, del municipio de Jalpan, Qro.; intercesora ante el Sr. Gobernador Ing. Manuel González Cosío, para brindar a los jalpenses oportunidades de ser contratados para trabajar en los Estados Unidos de América y solventar de alguna manera el desempleo en esa época, personas que, una vez contratadas, aportaron fondos para dar inicio a los primeros trabajos de electrificación en la ciudad de Jalpan, en Tancoyol y Saucillo, así como para el inicio de la carretera San Juan del Río-Xilitla; puso en marcha la Escuela Secundaria Federal Francisco Javier Mina, clave ES/345, en 1964; tramitó becas de alimentación y hospedaje en el internado Junta Vergara en la ciudad de Querétaro, para estudiantes que quisieran continuar sus estudios profesionales en el Estado de Querétaro; realizó gestiones para la dotación de insumos al Centro de Salud, tales como materiales de curación, medicamentos y recursos humanos y para que los pacientes que requirieran atención de otro nivel, fueran canalizados a la ciudad de Querétaro para su tratamiento médico y recuperación, sin costo alguno; y se interesó por que se construyera el primer Mercado Municipal, detonando el comercio en la región Serrana y activando la economía de ese tiempo.

M. EN C. ALEJANDRO E. OBREGÓN ÁLVAREZ

Docente por más de 40 años, en la educación media superior y superior en el Estado de Querétaro, impartiendo las cátedras de Filosofía del Derecho, Bioética y Bioderecho, Deontología Jurídica, Lógica y Ética, Antropología, Sociología, Psicología, Metodología de la Ciencia, entre otras, en el área de humanidades; impartiendo diferentes conferencias en reuniones tanto nacionales como internacionales, donde fue invitado a impartir sus conocimientos.

Ha cultivado la enseñanza de la Historia de Querétaro, de México y la Universal; de la Antropología, de las que ha impartido cátedras en los Diplomados Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro, de los que fue maestro fundador; elaborado apuntes y escritos acerca de la Historia de la Medicina, Historia de la Educación Pública, Historia de la Universidad Autónoma de Querétaro, Historia de la Cultura y la Civilización, Historia del Trabajo, Historia de Querétaro y Personajes de Querétaro, entre otros, publicados en los periódicos El Universal, Noticias y Plaza de Armas, Semanario Nuevo Amanecer y en las revistas Santa Rosa: Ayer y Hoy, Querétaro, Ayer y Hoy y en la U.A.Q, del SUPAUAQ, del CIIDET, y IURIS DICTIO, haciendo la difusión histórica del CCC Aniversario del Natalicio del Fray Junípero Serra i Ferrer.

Protector y difusor del patrimonio documental, histórico y cultural del Estado de Querétaro, al participar como ponente u organizador en las Reuniones Nacionales de Archivos, del 2003 a la fecha; organizador de congresos y reuniones nacionales e internacionales con temas humanísticos, históricos, documentales y archivísticos, impartiendo conferencias, cursos y participado como ponente invitado con dichos temas en reuniones de los Archivos Históricos del Distrito Federal, en reuniones de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, así como

organizador y ponente en reuniones nacionales del Instituto Interdisciplinario de Humanidades, A.C., de la que fue Secretario y reuniones de la Sociedad Mexicana de Filosofía; miembro fundador y Presidente, durante tres años, de las reuniones de la Sociedad Queretana de Historia y Filosofía de la Medicina; creador e integrante de la Academia Queretana de Estudios Humanísticos, A.C.; Cronista honorario de Querétaro, en la Asociación Civil "Cronistas Municipales de Querétaro".

Asesor de instituciones de educación superior como la Universidad Contemporánea, hoy UCO-Mondragón; Universidad Marista de Querétaro; Univer Campus Querétaro; Universidad Cuauhtémoc Campus Querétaro; y de los Consejos de Concertación Ciudadana, tanto estatal como municipales, teniendo a su cargo la Coordinación del Consejo de Educación y Cultura.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA PROFESORA REGINA OLVERA LEDEZMA.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Profesora Regina Olvera Ledezma, en reconocimiento a la trayectoria y servicio desarrollados a lo largo de su vida a favor de los queretanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. La Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, será impuesta a la Profesora Regina Olvera Ledezma, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, a desahogarse entre el 16 y el 30 de noviembre de 2013.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que México es hoy un país democrático pero con una enorme necesidad de cambios y mejoras; por convicción y necesidad, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva cada vez más incluyente, más abierta y que brinde las garantías propias de una vida en libertad y con justicia. Por eso, la democracia mexicana no puede contentarse con lo adquirido, sino que debe ir en busca de nuevos instrumentos que le den sustento, calidad y viabilidad a largo plazo. Por eso, la democracia mexicana se sigue edificando a través de la expansión de los derechos fundamentales que nos ha heredado la tradición histórica, nacional e internacional, del constitucionalismo democrático: los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos sociales y los derechos de libertad. Por eso, estos derechos deben seguir replanteándose sobre los fundamentos que se encuentran en los valores de la igualdad, la democracia, la paz y la tutela del más débil.
2. Que mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-1072, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", siendo uno de los puntos torales de dicha reforma el combate a la corrupción a través de una rendición de cuentas de los servidores públicos, pues ahora, estarán obligados a explicar por qué se hizo y lo qué se hizo con los recursos.

Las reformas están orientadas a crear un órgano autónomo constitucional, encaminado a garantizar el derecho al acceso a la información, la protección de datos personales en manos de particulares y la transparencia, facultándolo a actuar como segunda instancia ante el incumplimiento de los institutos de los Estados para asegurar el derecho de acceso a la información.

Con ello, se garantiza hacer pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, personas físicas, morales y sindicatos, la cual sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional.

Se plantea, asimismo, que el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley y sólo en caso de que las resoluciones del órgano garante puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer las controversias interpuestas por los órganos autónomos del Estado "sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales o por la violación a los principios de actuación" del nuevo órgano garante.

Del mismo modo, se precisa que el número de comisionados pasará de cinco a siete y serán elegidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno del Senado. Los comisionados que conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, podrán formar parte del nuevo organismo, previa petición formal al Senado de la República, y únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el IFAI.

Aunado a lo anterior, la reforma precisa a los sujetos obligados para que ahora entreguen información: los partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y todos los actores que hayan recibido dinero público, "porque ahora desde la Constitución se establece que se podrá acceder a la información que no era pública".

3. Que para la aprobación de estas reformas en el Congreso de la Unión, se discutió durante meses, en los cuales se realizaron un gran número de foros, se escucharon a todas las redes de transparencia, universidades, expertos, siendo el resultado de todas esas audiencias públicas esta gran reforma, pues con ella, México vivirá una profunda transformación que dará pie a instituciones más fuertes, procedimientos más claros para los ciudadanos y habrá más sujetos obligados a otorgar la información de la cual son depositarios.

Destacándose, aún cuando se trata de un tema controversial, la pretensión esencial es legislar por una transformación trascendente de las instituciones, por atender el compromiso con la ciudadanía de dotarla con instituciones a la altura de sus demandas de transparencia y rendición de cuentas.

4. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones I, IV Y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 6o

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La federación, contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley orgánica. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

XXIX-T. *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k) ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o del Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g) ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales .

...

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.*

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n) ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

TERCERO. *Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.*

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. *En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva*

aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. *La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.*

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social".

5. Que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular, coincidiendo por otra parte en que nuestra obligación fundamental es construir un Estado democrático y transparente; con pleno y cabal ejercicio en la rendición de cuentas, ambas acciones y prácticas constituyen una responsabilidad de todos los entes del Estado en sus diversos órdenes de gobierno.
6. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA “MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA”.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán depositarse dos o más de estos poderes en una sola persona; así como tampoco podrá depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, refiere la fracción III del numeral referido, en relación con el Poder Judicial de los Estados, que debe garantizarse la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, en cuyas constituciones locales y leyes orgánicas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

De igual forma, contempla que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Por otra parte, precisa que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, el tiempo que así señalen las Constituciones Locales respectivas.

2. En este sentido, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato de nueve años más. Con la precisión de que no podrá ocuparse el cargo como propietario, en forma consecutiva, ni discontinua por más de doce años.
3. Que en el artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se advierte la obligación legal de la Legislatura del Estado, para elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
4. Que los requisitos que se requieren para ser electo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y para permanecer en dicho cargo, se encuentran contenidos en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, siendo éstos los siguientes: "*I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente o Procurador General de Justicia del Estado; y IV. No ser mayor de sesenta y siete años*".
5. Que asimismo, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los magistrados propietarios serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado; de igual forma prevé por cuanto a los magistrados supernumerarios que éstos serán electos en términos del artículo 27 de la Constitución Local y su ejercicio no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en el párrafo segundo del primer numeral antes invocado, en caso de que fuese electo como magistrado propietario.

6. Que en fecha 25 de julio de 2013, fue aprobada en sesión del Pleno la jubilación del Maestro Jorge Herrera Solorio, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 54, de fecha 23 de octubre de 2013. De igual forma, con fecha 12 de noviembre del año 2013 fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LVII Legislatura del Estado, la solicitud de pensión por vejez Lic. Juan Manuel Zepeda Garrido, tras la aprobación de la licencia de pre pensión, ambas con cargo al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, por ser éste el último lugar donde prestaron sus servicios.
7. Que en virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los ordenamientos antes referidos, es facultad exclusiva de la Legislatura la elección de los Magistrados que sustituirán a los Licenciados Jorge Herrera Solorio y Juan Manuel Zepeda Garrido. De igual forma, atendiendo al Decreto por el que se eligieron a los Licenciados Rodolfo Juárez Medina, Marisela Sandoval López, Carlos Resendiz Tirado, Sergio Zepeda Guerra y Gonzalo Martínez García, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, para ejercer dentro del período comprendido del 14 de junio de 2012 al 13 de junio de 2015, se aprecia que actualmente falta nombrar a por lo menos tres supernumerarios más, a efecto de dar cumplimiento a los mencionados artículos 27 de la Constitución Local.
8. Que la Junta de Concertación Política presentó en sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha trece de diciembre de 2013, la propuesta para la Reelección y Elección de Magistrados Propietarios y Magistrados Supernumerarios, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia, la cual fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes, conformándose de la forma siguiente:
 - a) Para ser reelecto en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del período comprendido del día 17 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2023, se aprobó a:
 - **Mtro. Carlos Manuel Septián Olivares**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Querétaro, dos Maestrías en Derecho cursada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y en la Universidad Cuauhtémoc, respectivamente; con Especialidad en Derecho Notarial; asimismo, cuenta con una trayectoria judicial de más de treinta años dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, desempeñándose en diversos cargos tales como Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, Juez, Magistrado Supernumerario, Magistrado Interino, Magistrado integrante de la Sala Electoral y actualmente se desempeña como Magistrado.
 - b) Para ocupar el cargo de Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del período comprendido del día 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2016, se aprobó a:
 - **Mtra. María de Lourdes Portillo Coronado**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Penal y Maestrías en Derecho y Psicoterapia Psicoanalítica, con experiencia en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, desempeñando funciones de Magistrado Supernumerario del Tribunal Contencioso Electoral del Estado, Juez de Primera Instancia Penal, Juez Menor, Secretaria de Acuerdos, Secretaria Proyectista de Sentencias y Acordista, actualmente se desempeña en el cargo de Juez Primero de Primer Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro.
 - **Mtro. Armando Licono Verduzco**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho, Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, Doctorado en Derecho, cursado en la Universidad Autónoma de Querétaro; con experiencia de más de veinte años dentro del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro; actualmente se desempeña como Juez Titular Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.

- c) Para ocupar el cargo de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del periodo comprendido del día 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2016, se aprobó a:
- **Mtra. Leticia de Lourdes Obregón Bracho**, quien cuenta con Maestría en Derecho y Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo, así como Especialidad en Administración de Justicia en Derecho Privado, tiene veinte años de trayectoria en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, desempeñando puestos como Acordista, Actuaria, Secretaria de Audiencias, Secretaria de Incoaciones, Secretaria Proyectista, Secretaria de Acuerdos, Juez Mixto y Juez de Primera Instancia, actualmente se desempeña como Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro.
 - **Mtro. Everardo Pérez Pedraza**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho, Maestría en Derecho Privado y es candidato a Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, desempeñando actividades desde 1992 en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, como Meritorio, Acordista, Secretario Auxiliar, Secretario Proyectista y de Acuerdos en los juzgados Tercero, Cuarto y Décimo de Primera Instancia Civil en Querétaro y San Juan del Río, Qro; así como Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrito a las Salas Electoral y Penal del Tribunal Superior de Justicia, Secretario Jurídico adscrito a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Poder Judicial de la Federación, adscrito al Juzgado Sexto de Distrito Itinerante, en el Distrito Federal y Titular de los Juzgados Mixto de Primera Instancia en Jalpan de Serra, Qro, Tercero y Cuarto en Primera Instancia Familiar en Querétaro, Qro.
 - **Mtro. Víctor Jesús Hinojosa Morales**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho egresados de la Universidad Autónoma de Querétaro, con Especialidad en Derechos Humanos, Maestría en Administración de Empresas y Master en Administración de Despachos; abogado litigante con más de veinte años de experiencia y representante del gremio jurídico que le ha permitido tener contacto directo con los Tribunales Estatales y Federales, habiendo participado de manera cercana con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y con el Congreso Local y la Procuraduría de Justicia del Estado de Querétaro en la planeación de programas, mesas de trabajo, foros de consulta y discusión para la mejora de la impartición de justicia en el Estado.
 - **Mtro. Jorge Manuel Herrera Altamirano**, quien cuenta con Maestría en Derecho Privado, cursada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Especialidad en Administración de Justicia, experiencia en el Tribunal Superior de Justicia como Acordista, Proyectista, Secretario de Estudio y Cuenta, Director del Instituto de Especialización Judicial y Juez Interino; actualmente titular del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro.
 - **Lic. Jorge Lois Rodríguez**, quien cuenta con Licenciatura en Derecho y con Especialidad en Derecho Notarial, actualmente Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

Personas a la que se procedió a tomarles la protesta de ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REELIGE AL MTR. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES COMO MAGISTRADO PROPIETARIO Y SE DESIGNA A LOS MTROS. MARÍA DE LOURDES PORTILLO CORONADO Y ARMANDO LICONA VERDUZCO COMO MAGISTRADOS PROPIETARIOS; ASÍ TAMBIÉN, A LOS LICENCIADOS LETICIA DE LOURDES OBREGÓN BRACHO, EVERARDO PÉREZ PEDRAZA, VÍCTOR JESÚS HINOJOSA MORALES, JOSÉ MANUEL HERRERA ALTAMIRANO Y JORGE LOIS RODRÍGUEZ COMO MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reelige al Mtro. Carlos Manuel Septién Olivares, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, cargo que ejercerá del día 17 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2023.

Artículo Segundo. Se designa a los Mtros. María de Lourdes Portillo Coronado y Armando Licona Verduzco, como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, cargo que ejercerán del día 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero. Se designa a los Licenciados Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Everardo Pérez Pedraza, Víctor Jesús Hinojosa Morales, José Manuel Herrera Altamirano y Jorge Lois Rodríguez, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, cargo que ejercerán del día 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con el Decreto 1,421, del XXII Congreso Constitucional del Estado de Coahuila, promulgado en fecha 19 de febrero de 1913, por el Gobernador Constitucional de dicha Entidad, Venustiano Carranza, se desconoce el régimen de Victoriano Huerta y, al propio tiempo, se decreta la organización de un ejército encargado de sostener el orden constitucional de la República.
2. Que posterior a la muerte de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, con la finalidad de unificar a las fuerzas rebeldes en contra del gobierno del usurpador Victoriano Huerta, el 26 de marzo de 1913 se firmó, el Plan de Guadalupe en la hacienda del mismo nombre en el estado de Coahuila, en cuyo Artículo Cuarto se establece que el Ejército se denominará "Constitucionalista" y será encabezado por Venustiano Carranza; luego, al promulgarse la Constitución de 1917, dicho ejército se convirtió legalmente en el Ejército Nacional.
3. Que concluido el periodo revolucionario comenzó el proceso para institucionalizar y profesionalizar la institución en cita, a fin de contar con elementos militares de carrera y proyectar una fuerza armada capacitada, lográndose con ello la consolidación del Ejército Nacional, constituido por fuerzas militares terrestres y áreas, encargadas de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano y la paz nacional.
4. Que entre la actividad desarrollada por el Ejército Mexicano se destaca su participación durante la Segunda Guerra Mundial, a través de un escuadrón de pilotos aéreos conocido como "Escuadrón 201", al que se le denominó "Fuerza Aérea Expedicionaria", la cual intervino activamente en las operaciones militares en el Océano Pacífico en contra del Imperio Japonés en 1945, contribuyendo a la defensa de nuestra soberanía y a la victoria de los países aliados.
5. Que desde su origen, el Ejército Mexicano se ha destacado al participar en la pacificación social del territorio nacional, convirtiéndose en un pilar de desarrollo y progreso de este país; si bien, se ha mantenido como terea primordial la defensa de la soberanía y la paz social, a partir de 1966 se desempeña con toda oportunidad en labores de auxilio a la población civil en tratándose de desastres naturales, a través del Plan DN-III-E. El ejercicio de esta actividad de asistencia y auxilio, tanto al interior como al exterior de nuestras fronteras, ha sido motivo de reconocimiento por otras naciones, tal como ocurrió en 2005 tras el paso del Huracán Katrina que devastó ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica, activando el sistema de ayuda humanitaria y contribuyendo con los trabajos de apoyo de la población de ese País.
6. Que en los últimos años también le fue encomendada la ardua terea de combatir al crimen organizado, con el objetivo de salvaguardar la seguridad e integridad de la ciudadanía, manteniendo el régimen institucional que requiere todo Estado de Derecho, garantizando en avance y progreso de México.
7. Que en la presente anualidad, el Ejército Mexicano cumple 100 años al servicio de la Patria, razón por la cual el Poder Ejecutivo Federal emitió un Acuerdo declarando "2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano". En consonancia con lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, estima pertinente hacer un amplio reconocimiento a la lealtad, al compromiso, al valor y al profesionalismo de las fuerzas armadas mexicanas en la consolidación y defensa de nuestra Nación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE LA LEALTAD, EL VALOR, EL PROFESIONALISMO INSTITUCIONAL Y LOS 100 AÑOS DEL EJÉRCITO MEXICANO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en el marco de la conmemoración de los 100 años del Ejército Mexicano, reconoce ampliamente la lealtad, el valor y el profesionalismo institucional de las fuerzas armadas mexicanas en la consolidación y defensa de nuestra Nación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El reconocimiento al Ejército Mexicano, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La Dirección de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se ocupará de realizar las gestiones necesarias para efectuar el reconocimiento en conmemoración de los 100 años del Ejército Mexicano.

Artículo Cuarto. La Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, formulará la invitación al Secretario de la Defensa Nacional, General Salvador Cienfuegos Zepeda, a la ceremonia de reconocimiento al Ejército Mexicano, por parte de esta Soberanía.

Artículo Quinto. Remítase este Acuerdo al titular del Poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º., párrafo tercero, que *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad...”*, lo que obliga al Estado a garantizar el citado derecho.
2. Que la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición establece en su numeral 1: *“Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales...”*
3. Que en el numeral 2 de la citada Declaración, se menciona que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y la distribución más equitativa y eficaz de alimentos; que los gobiernos deberían formular políticas de alimentos y de nutrición, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general.
4. Que el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, con el objeto de hacer un distribución equitativa de la riqueza; y, entre otras medidas, fomentar la agricultura, la ganadería, la silvicultura y demás actividades económicas del medio rural. Asimismo, en la fracción XX del citado numeral, se desprende la facultad que tiene el Estado para regular la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, de tal manera que se garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.
5. Que el artículo 28, párrafo tercero, de la Carta Magna, menciona que: *“Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios...”*.
6. Que dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contempladas en el artículo 74, fracción IV, de la Ley Suprema, se encuentra la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
7. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, refiere en sus artículos 34 y 35 que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable prevé como parte de sus lineamientos para la distribución del gasto aprobado, coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector primario.
8. Que en el anexo 10 del Presupuesto de Egresos para el año 2014, se contempla en la vertiente de competitividad la asignación de recursos a los Programas de apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, mediante una política direccionada al subprograma de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto; de la misma manera, se considera un Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información.
9. Que de acuerdo a la Ley Reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada “Ley de Desarrollo Rural Sustentable” en su artículo 4o., contempla que para lograr el desarrollo social sustentable, el Estado impulsará un proceso de transformación social y económico, que conduzca al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población, a través del fomento de actividades productivas y su diversificación en el campo, así como conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

10. Que en el artículo 5o., de la Ley anteriormente citada, se indica que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios impulsaran políticas, acciones y programas en el medio rural, dentro de las que destacan promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades y los trabajadores del campo, mediante la diversificación y la generación de empleos, así como el incremento del ingreso.
11. Que de igual forma, en dicho ordenamiento se señala que el Poder Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.
12. Que del eje estratégico "México Próspero", del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se desprenden los mecanismos y objetivos para construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país en el que se describen las estrategias para la competitividad agroalimentaria de la Nación.
13. Que la fragilidad del sistema agroalimentario mexicano ante fenómenos naturales impacta directamente en la estabilidad de los precios de alimentos. Un claro ejemplo de esta situación son los estragos comerciales que han dejado los recientes fenómenos meteorológicos en el mercado agrícola nacional. En ese contexto, es necesario enfrentar estas circunstancias, implementando políticas públicas orientadas a prever acciones emergentes y sistemáticas de alimentos deficitarios siniestrados.
14. Que ante este escenario, se han iniciado acciones ejecutadas por la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de implementar mecanismos para que se sancione a aquellos que abusen incrementando el precio de varios productos agroalimentarios, aprovechando de la contingencia climatológica.
15. Que se observa un fenómeno de inequidad entre pequeños productores y grandes comercializadoras de agroalimentos, cometiendo prácticas comerciales abusivas por especulación en la relación oferta-demanda; siendo recurrente que en mercados públicos, centrales de abasto, tiendas de autoservicio, comercios semifijos y micro establecimientos, los precios al consumidor estén sujetos a esta dinámica económica, debido a la demanda nacional de productos agroalimentarios que provienen de las zonas siniestradas.
16. Que de acuerdo con datos de coyuntura proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inflación en México se ubicó en 3.9% anual al mes de septiembre pasado, mientras que los indicadores agropecuarios se colocaron en 5.19% al mes de agosto, mientras que los precios de los alimentos de la canasta básica alcanzaron una inflación del 4.47%, rebasando la inflación general. Esta asimetría de indicadores es el reflejo de la fluctuación macroeconómica que afecta desde el precio de insumos y costos de producción agroalimentaria, hasta el proceso de intercambio comercial y cadenas de servicios.
17. Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el documento *Perspectivas Agrícolas 2013-2022* se estima un incremento mundial de productos agrícolas en los próximos diez años. Es así que el contexto económico globalizado demuestra una tendencia al encarecimiento de semillas y granos básicos.
18. Que el objeto de este Acuerdo es exhortar respetuosamente al responsable de la Administración Pública Federal, para que se tomen las medidas oportunas contra de las prácticas desleales de comercio en el proceso de oferta y demanda de productos agroalimentarios y se promuevan programas de comercialización directa entre productores de agroalimentos y consumidores. Asimismo, exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que en el próximo ejercicio fiscal se contemplen los recursos oportunos para implementar estas medidas, incluyendo en el gasto programable para el campo y el desarrollo rural una partida que facilite a los productores la comercialización de agroalimentos, combata el abuso comercial de los intermediarios y subsidie el abasto popular; con el propósito de establecer una estrategia emergente para la seguridad alimentaria y que la población tenga acceso oportuno al consumo de alimentos básicos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR EL PRECIO DE AGROALIMENTOS; Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DESTINAR RECURSOS SUFICIENTES AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que tome las medidas necesarias para controlar el precio de los productos agroalimentarios en nuestro País.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se destinen recursos suficientes al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con la finalidad de lograr la seguridad alimentaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el mes de abril de 2013, se realizó el Noveno Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Entre las actividades desempeñadas por las niñas y niños Diputados, llevaron a cabo mesas de trabajo donde, de manera positiva, plasmaron la problemática y propuestas de los temas que más les aquejan.
2. Que derivado de las mesas de trabajo, se vislumbró la necesidad de destinar recursos suficientes al Sector Agrícola de Querétaro, con el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida y garantizar la suficiencia alimentaria de quienes subsisten de esa actividad, evitando la migración en nuestra Entidad.
3. Que la suficiencia alimentaria de una nación, se alcanza aplicando recursos suficientes y oportunos al sector agrícola. La producción de granos y semillas en México se ha debilitado gradualmente, debido a la falta de insumos y del trabajo del agricultor, quien, al no poder cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, se ve obligado a abandonar sus tierras y a migrar a las ciudades e incluso a otros países.
4. Que la migración se entiende como el desplazamiento de grupos humanos que los alejan de sus residencias habituales. El Consejo Nacional de Población la define como *“el desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado”*.
5. Que es muy triste que cuando la gente migra del campo hacia diferentes lugares, para tratar de vivir mejor, sufren discriminación de otras personas; reciben bajos salarios y tienen pocas oportunidades de mejorar.
6. Que el Fondo de Población de las Naciones Unidas, menciona entre las causas que originan la migración, la búsqueda de una vida mejor para quien emigra y para su familia; las diferencias de ingreso entre una región y otra; las políticas laborales y migratorias de los países de origen y destino; los conflictos políticos y la destrucción del medio ambiente e inclusive la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales.
7. Que el campo queretano no se encuentra exento de este fenómeno, pues ante los cambios climáticos que han modificado los ciclos de lluvia, único recurso hidrológico con que cuenta para el cultivo en zonas de temporal y los pocos o nulos apoyos económicos que recibe para la actividad agrícola, lo han llevado a dejar de producir alimentos básicos, a abandonar las tierras y a procurar otras fuentes de empleo en aras de una mejor vida para los suyos.
8. Que esta situación provoca escases alimentaria, no sólo para el agricultor y su familia, sino para la sociedad entera, exacerbando la ley de la oferta y la demanda, lo que lleva a un alza descontrolada en los precios de los productos del campo, porque no hay quien los cultive.

9. Que si se analiza la historia del Estado mexicano, sabremos que hace más de cincuenta años nuestro País era autosuficiente en materia alimentaria, a grado tal, que por varios años se estuvieron realizando exportaciones de diversos productos provenientes del campo, entre otros: arroz, frijol, maíz, trigo, frutas, ganado y madera, lamentablemente, la falta de recursos económicos y apoyos gubernamentales oportunos y adecuados, favorecieron el declive de la producción agrícola.
10. Que las políticas agropecuarias han llevado un rezago en la transferencia tecnológica al sector agrícola, así como han influido también la falta de formación técnica de los pequeños y medianos productores, la ausencia de recursos indispensables para mejorar la calidad de vida y evitar la migración, y la discriminación de los productos agrícolas en el mercado mundial, provocando una disminución de la producción y la productividad de alimentos en el mundo, pues de este modo no es posible garantizar la suficiencia alimentaria.
11. Que la economía agraria, se caracteriza por su diversidad y gran dispersión poblacional en el área rural y su limitado acceso a los mercados y a las pocas oportunidades de inversión, así como estar inmersos en una pobreza en cantidad y calidad de recursos, donde el sector agropecuario se encuentra conformado por pequeños productores campesinos que han sido el principal abastecedor de alimentos que consume el país, aunque cada vez en menor proporción como consecuencia de la crisis de la economía campesina.
12. Que derivado de lo anterior, resulta preponderante mejorar la productividad agrícola especialmente en las comunidades rurales, donde se amplíe la infraestructura rural y el acceso a mercados, enlazando a las Universidades con perfil agropecuario para que realicen actividades de innovación y desarrollo.
13. Que asimismo, es fundamental llevar a cabo un servicio de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria administrada de manera eficiente, con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario, así como garantizar la inocuidad de alimentos productivos y de procesamientos de calidad.
14. Que se requiere una política de apoyo a los productores agrícolas, en específico a los campesinos, pues son los que ostentan un gran potencial productivo; se necesitan acciones organizadas por los campesinos para poder participar en la comercialización e industrialización de sus productos agropecuarios, con apego a instituciones públicas para de ésta manera, tener un crecimiento económico que reduzca las presiones migratorias.
15. Que las autoridades competentes en materia de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, deben adoptar acciones precisas para hacer llegar oportunamente los apoyos de los programas federales y a destinar recursos locales suficientes a los agricultores de nuestro Estado, con la finalidad de aumentar la producción agropecuaria, lo que derivará en una mejor calidad de vida para este sector productivo, evitando su migración y garantizando la suficiencia alimentaria en la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO, A ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER LLEGAR RECURSOS SUFICIENTES AL SECTOR AGRÍCOLA DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, EVITAR LA MIGRACIÓN Y GARANTIZAR LA SUFICIENCIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a adoptar y destinar recursos locales suficientes a los agricultores de nuestro Estado, con la finalidad de que puedan tener una mejor calidad de vida, evitando su migración y garantizando la suficiencia alimentaria en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

LIC. HABIB ABRAHAM WEJEBE MOCTEZUMA, con el carácter de **VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, de acuerdo a las atribuciones y facultades que me confiere el Decreto de Creación de este organismo, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga" el día 13 de marzo de 1980, los artículos 18, 21, 22, 23 fracción II y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 405, 407 y 408, fracción VIII en correlación con el 409, 461, 462, 463 y 464 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y de acuerdo con el nombramiento que me fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 27 de agosto de 2012, con el debido respeto expongo que:

Con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de esta Comisión correspondiente al año en curso, celebrada el pasado día trece de diciembre del presente, esta Vocalía que me honro en presidir, presentó para su aprobación la modificación de la estructura tarifaria.

Como resultado del análisis del estudio tarifario presentado, los Integrantes del H. Consejo Directivo tuvieron a bien dar su aprobación para la aplicación de las nuevas tarifas, resolviendo mediante Acuerdo de éste Órgano de Gobierno, que la entrada en vigor de dichas tarifas surta sus efectos a partir del día primero de enero del año dos mil catorce.

Acuerdo

Primero.- En uso de las facultades otorgadas por los artículos 405 fracción IV y 463, segundo párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Segundo.- El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, en uso de las facultades que le confiere en su cuarto párrafo el artículo 463 del Código Urbano del el Estado de Querétaro y con base en el estudio tarifario que presentó el Vocal Ejecutivo, ha determinado autorizar los siguientes precios para los servicios de suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla la Comisión Estatal de Aguas.

Tercera.- Se faculta al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para que de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 464 del Código Urbano del Estado de Querétaro y turne a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro el presente acuerdo a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y que estas entren en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 463 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ha determinado aplicar los siguientes precios para servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla. Dichos derechos y servicios se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Artículo 1.- Por Suministro de agua potable

Los importes señalados se cubrirán mensualmente de acuerdo a los consumos y clasificación que corresponda a cada usuario.

Fracción I. Tarifas para la Zona Metropolitana

a) Tarifa Doméstica Apoyo Social

<i>Tarifa Doméstica Apoyo Social</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$29.50 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$6.09	2	\$12.38	3	\$18.89	4	\$25.62
5	\$32.57	6	\$39.77	7	\$47.22	8	\$54.92
9	\$62.90	10	\$71.14	11	\$79.06	12	\$87.16
13	\$95.44	14	\$103.89	15	\$112.53	16	\$121.36
17	\$130.38	18	\$139.61	19	\$149.04	20	\$158.68
21	\$168.54	22	\$178.62	23	\$189.00	24	\$207.30
25	\$226.43	26	\$246.41	27	\$267.23	28	\$288.88
29	\$311.38	30	\$334.72	31	\$358.90	32	\$382.79
33	\$404.00	34	\$426.12	35	\$449.18	36	\$473.23
37	\$498.29	38	\$524.39	39	\$551.57	40	\$579.85
41	\$608.70	42	\$630.89	43	\$653.44	44	\$676.34
45	\$699.58	46	\$723.18	47	\$747.13	48	\$771.42
49	\$796.07	50	\$821.07	51	\$926.42	52	\$953.68
53	\$981.30	54	\$1,009.26	55	\$1,029.88	56	\$1,052.52
57	\$1,075.31	58	\$1,098.23	59	\$1,121.30	60	\$1,144.50
61	\$1,167.85	62	\$1,191.33	63	\$1,214.96	64	\$1,238.72
65	\$1,262.63	66	\$1,286.67	67	\$1,310.86	68	\$1,335.18
69	\$1,359.65	70	\$1,384.25	71	\$1,409.00	72	\$1,433.88
73	\$1,458.91	74	\$1,484.07	75	\$1,509.38	76	\$1,534.82
77	\$1,560.41	78	\$1,586.13	79	\$1,612.00	80	\$1,638.00
81	\$1,664.15	82	\$1,690.43	83	\$1,716.86	84	\$1,743.42
85	\$1,770.13	86	\$1,796.97	87	\$1,823.96	88	\$1,851.08
89	\$1,878.35	90	\$1,905.75	91	\$1,933.30	92	\$1,960.98
93	\$1,988.81	94	\$2,016.77	95	\$2,044.88	96	\$2,073.12

<i>Tarifa Doméstica Apoyo Social</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$29.50 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
97	\$2,101.51	98	\$2,133.46	99	\$2,162.16	100	\$2,191.00
101	\$2,276.54	102	\$2,327.64	103	\$2,379.30	104	\$2,431.52
105	\$2,484.30	106	\$2,537.64	107	\$2,569.07	108	\$2,600.64
109	\$2,632.35	110	\$2,664.20	111	\$2,696.19	112	\$2,728.32
113	\$2,760.59	114	\$2,793.00	115	\$2,825.55	116	\$2,858.24
117	\$2,891.07	118	\$2,924.04	119	\$2,957.15	120	\$2,990.40
121	\$3,023.79	122	\$3,057.32	123	\$3,090.99	124	\$3,124.80
125	\$3,158.75	126	\$3,192.84	127	\$3,222.63	128	\$3,256.96
129	\$3,291.44	130	\$3,326.05	131	\$3,360.81	132	\$3,391.08
133	\$3,421.43	134	\$3,451.84	135	\$3,482.33	136	\$3,512.88
137	\$3,543.51	138	\$3,574.20	139	\$3,604.97	140	\$3,635.80
141	\$3,666.71	142	\$3,696.69	143	\$3,726.72	144	\$3,756.82
145	\$3,786.97	146	\$3,817.17	147	\$3,847.43	148	\$3,877.75
149	\$3,908.12	150	\$3,938.55	151	\$3,969.04	152	\$3,999.58
153	\$4,030.17	154	\$4,060.83	155	\$4,091.54	156	\$4,122.30
157	\$4,153.12	158	\$4,184.00	159	\$4,214.93	160	\$4,245.92
161	\$4,276.97	162	\$4,308.07	163	\$4,339.22	164	\$4,370.44
165	\$4,401.71	166	\$4,433.03	167	\$4,464.41	168	\$4,495.85
169	\$4,527.34	170	\$4,558.89	171	\$4,590.50	172	\$4,622.16
173	\$4,653.87	174	\$4,685.65	175	\$4,717.48	176	\$4,749.36
177	\$4,781.30	178	\$4,813.30	179	\$4,845.35	180	\$4,874.94
181	\$4,904.56	182	\$4,934.20	183	\$4,963.88	184	\$4,993.58
185	\$5,023.31	186	\$5,053.06	187	\$5,082.85	188	\$5,112.66
189	\$5,142.50	190	\$5,172.37	191	\$5,202.67	192	\$5,233.00
193	\$5,263.36	194	\$5,293.76	195	\$5,324.18	196	\$5,354.64
197	\$5,385.13	198	\$5,415.66	199	\$5,446.21	200	\$5,473.58
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$27.37 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa apoyo social que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

b) Tarifa Doméstica Económica

<i>Tarifa Doméstica Económica</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$35.40 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$8.70	2	\$17.69	3	\$26.98	4	\$36.59
5	\$46.53	6	\$56.81	7	\$67.45	8	\$78.46
9	\$89.85	10	\$101.63	11	\$112.95	12	\$124.52
13	\$136.34	14	\$148.41	15	\$160.76	16	\$173.37
17	\$186.26	18	\$199.44	19	\$212.91	20	\$226.69
21	\$240.78	22	\$255.18	23	\$270.00	24	\$296.14
25	\$323.48	26	\$352.01	27	\$381.75	28	\$412.69
29	\$444.83	30	\$478.17	31	\$512.71	32	\$546.85
33	\$577.14	34	\$608.74	35	\$641.69	36	\$676.04
37	\$711.84	38	\$749.13	39	\$787.96	40	\$828.36
41	\$869.57	42	\$901.28	43	\$933.49	44	\$966.20
45	\$999.41	46	\$1,033.11	47	\$1,067.32	48	\$1,102.03
49	\$1,137.24	50	\$1,172.95	51	\$1,323.45	52	\$1,362.40
53	\$1,401.85	54	\$1,441.80	55	\$1,471.25	56	\$1,503.60
57	\$1,536.15	58	\$1,568.90	59	\$1,601.85	60	\$1,635.00
61	\$1,668.35	62	\$1,701.90	63	\$1,735.65	64	\$1,769.60
65	\$1,803.75	66	\$1,838.10	67	\$1,872.65	68	\$1,907.40
69	\$1,942.35	70	\$1,977.50	71	\$2,012.85	72	\$2,048.40
73	\$2,084.15	74	\$2,120.10	75	\$2,156.25	76	\$2,192.60
77	\$2,229.15	78	\$2,265.90	79	\$2,302.85	80	\$2,340.00
81	\$2,377.35	82	\$2,414.90	83	\$2,452.65	84	\$2,490.60
85	\$2,528.75	86	\$2,567.10	87	\$2,605.65	88	\$2,644.40
89	\$2,683.35	90	\$2,722.50	91	\$2,761.85	92	\$2,801.40
93	\$2,841.15	94	\$2,881.10	95	\$2,921.25	96	\$2,961.60
97	\$3,002.15	98	\$3,047.80	99	\$3,088.80	100	\$3,130.00
101	\$3,252.20	102	\$3,325.20	103	\$3,399.00	104	\$3,473.60
105	\$3,549.00	106	\$3,625.20	107	\$3,670.10	108	\$3,715.20
109	\$3,760.50	110	\$3,806.00	111	\$3,851.70	112	\$3,897.60
113	\$3,943.70	114	\$3,990.00	115	\$4,036.50	116	\$4,083.20
117	\$4,130.10	118	\$4,177.20	119	\$4,224.50	120	\$4,272.00
121	\$4,319.70	122	\$4,367.60	123	\$4,415.70	124	\$4,464.00
125	\$4,512.50	126	\$4,561.20	127	\$4,603.75	128	\$4,652.80
129	\$4,702.05	130	\$4,751.50	131	\$4,801.15	132	\$4,844.40
133	\$4,887.75	134	\$4,931.20	135	\$4,974.75	136	\$5,018.40
137	\$5,062.15	138	\$5,106.00	139	\$5,149.95	140	\$5,194.00

<i>Tarifa Doméstica Económica</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$35.40 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
141	\$5,238.15	142	\$5,280.98	143	\$5,323.89	144	\$5,366.88
145	\$5,409.95	146	\$5,453.10	147	\$5,496.33	148	\$5,539.64
149	\$5,583.03	150	\$5,626.50	151	\$5,670.05	152	\$5,713.68
153	\$5,757.39	154	\$5,801.18	155	\$5,845.05	156	\$5,889.00
157	\$5,933.03	158	\$5,977.14	159	\$6,021.33	160	\$6,065.60
161	\$6,109.95	162	\$6,154.38	163	\$6,198.89	164	\$6,243.48
165	\$6,288.15	166	\$6,332.90	167	\$6,377.73	168	\$6,422.64
169	\$6,467.63	170	\$6,512.70	171	\$6,557.85	172	\$6,603.08
173	\$6,648.39	174	\$6,693.78	175	\$6,739.25	176	\$6,784.80
177	\$6,830.43	178	\$6,876.14	179	\$6,921.93	180	\$6,964.20
181	\$7,006.51	182	\$7,048.86	183	\$7,091.25	184	\$7,133.68
185	\$7,176.15	186	\$7,218.66	187	\$7,261.21	188	\$7,303.80
189	\$7,346.43	190	\$7,389.10	191	\$7,432.38	192	\$7,475.71
193	\$7,519.09	194	\$7,562.51	195	\$7,605.98	196	\$7,649.49
197	\$7,693.05	198	\$7,736.65	199	\$7,780.30	200	\$7,819.40
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$39.10 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Quienes se suministren por medio de hidrante pagarán por el número de familias o unidades privativas o los consumos medidos con el aparato medidor y aplicará la tarifa doméstica económica.

Los usuarios de tarifa doméstica económica que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

c) Tarifa Doméstica Media

<i>Tarifa Doméstica Media</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$118.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$8.70	2	\$17.69	3	\$26.98	4	\$36.59
5	\$46.53	6	\$56.81	7	\$67.45	8	\$78.46
9	\$89.85	10	\$101.63	11	\$112.95	12	\$124.52
13	\$136.34	14	\$148.41	15	\$160.76	16	\$173.37
17	\$186.26	18	\$199.44	19	\$212.91	20	\$226.69
21	\$240.78	22	\$255.18	23	\$270.00	24	\$296.14
25	\$323.48	26	\$352.01	27	\$381.75	28	\$412.69
29	\$444.83	30	\$478.17	31	\$512.71	32	\$546.85
33	\$577.14	34	\$608.74	35	\$641.69	36	\$676.04
37	\$711.84	38	\$749.13	39	\$787.96	40	\$828.36
41	\$869.57	42	\$901.28	43	\$933.49	44	\$966.20
45	\$999.41	46	\$1,033.11	47	\$1,067.32	48	\$1,102.03
49	\$1,137.24	50	\$1,172.95	51	\$1,323.45	52	\$1,362.40
53	\$1,401.85	54	\$1,441.80	55	\$1,471.25	56	\$1,503.60
57	\$1,536.15	58	\$1,568.90	59	\$1,601.85	60	\$1,635.00
61	\$1,668.35	62	\$1,701.90	63	\$1,735.65	64	\$1,769.60
65	\$1,803.75	66	\$1,838.10	67	\$1,872.65	68	\$1,907.40
69	\$1,942.35	70	\$1,977.50	71	\$2,012.85	72	\$2,048.40
73	\$2,084.15	74	\$2,120.10	75	\$2,156.25	76	\$2,192.60
77	\$2,229.15	78	\$2,265.90	79	\$2,302.85	80	\$2,340.00
81	\$2,377.35	82	\$2,414.90	83	\$2,452.65	84	\$2,490.60
85	\$2,528.75	86	\$2,567.10	87	\$2,605.65	88	\$2,644.40
89	\$2,683.35	90	\$2,722.50	91	\$2,761.85	92	\$2,801.40
93	\$2,841.15	94	\$2,881.10	95	\$2,921.25	96	\$2,961.60
97	\$3,002.15	98	\$3,047.80	99	\$3,088.80	100	\$3,130.00
101	\$3,252.20	102	\$3,325.20	103	\$3,399.00	104	\$3,473.60
105	\$3,549.00	106	\$3,625.20	107	\$3,670.10	108	\$3,715.20
109	\$3,760.50	110	\$3,806.00	111	\$3,851.70	112	\$3,897.60
113	\$3,943.70	114	\$3,990.00	115	\$4,036.50	116	\$4,083.20
117	\$4,130.10	118	\$4,177.20	119	\$4,224.50	120	\$4,272.00
121	\$4,319.70	122	\$4,367.60	123	\$4,415.70	124	\$4,464.00
125	\$4,512.50	126	\$4,561.20	127	\$4,603.75	128	\$4,652.80
129	\$4,702.05	130	\$4,751.50	131	\$4,801.15	132	\$4,844.40
133	\$4,887.75	134	\$4,931.20	135	\$4,974.75	136	\$5,018.40
137	\$5,062.15	138	\$5,106.00	139	\$5,149.95	140	\$5,194.00

<i>Tarifa Doméstica Media</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$118.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
141	\$5,238.15	142	\$5,280.98	143	\$5,323.89	144	\$5,366.88
145	\$5,409.95	146	\$5,453.10	147	\$5,496.33	148	\$5,539.64
149	\$5,583.03	150	\$5,626.50	151	\$5,670.05	152	\$5,713.68
153	\$5,757.39	154	\$5,801.18	155	\$5,845.05	156	\$5,889.00
157	\$5,933.03	158	\$5,977.14	159	\$6,021.33	160	\$6,065.60
161	\$6,109.95	162	\$6,154.38	163	\$6,198.89	164	\$6,243.48
165	\$6,288.15	166	\$6,332.90	167	\$6,377.73	168	\$6,422.64
169	\$6,467.63	170	\$6,512.70	171	\$6,557.85	172	\$6,603.08
173	\$6,648.39	174	\$6,693.78	175	\$6,739.25	176	\$6,784.80
177	\$6,830.43	178	\$6,876.14	179	\$6,921.93	180	\$6,964.20
181	\$7,006.51	182	\$7,048.86	183	\$7,091.25	184	\$7,133.68
185	\$7,176.15	186	\$7,218.66	187	\$7,261.21	188	\$7,303.80
189	\$7,346.43	190	\$7,389.10	191	\$7,432.38	192	\$7,475.71
193	\$7,519.09	194	\$7,562.51	195	\$7,605.98	196	\$7,649.49
197	\$7,693.05	198	\$7,736.65	199	\$7,780.30	200	\$7,819.40
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$39.10 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa doméstica media que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

d) Tarifa Doméstica Alta

<i>Tarifa Doméstica Alta</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$148.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$8.70	2	\$17.69	3	\$26.98	4	\$36.59
5	\$46.53	6	\$56.81	7	\$67.45	8	\$78.46
9	\$89.85	10	\$101.63	11	\$112.95	12	\$124.52
13	\$136.34	14	\$148.41	15	\$160.76	16	\$173.37
17	\$186.26	18	\$199.44	19	\$212.91	20	\$226.69
21	\$240.78	22	\$255.18	23	\$270.00	24	\$296.14
25	\$323.48	26	\$352.01	27	\$381.75	28	\$412.69

Tarifa Doméstica Alta

Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$148.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
29	\$444.83	30	\$478.17	31	\$512.71	32	\$546.85
33	\$577.14	34	\$608.74	35	\$641.69	36	\$676.04
37	\$711.84	38	\$749.13	39	\$787.96	40	\$828.36
41	\$869.57	42	\$901.28	43	\$933.49	44	\$966.20
45	\$999.41	46	\$1,033.11	47	\$1,067.32	48	\$1,102.03
49	\$1,137.24	50	\$1,172.95	51	\$1,323.45	52	\$1,362.40
53	\$1,401.85	54	\$1,441.80	55	\$1,471.25	56	\$1,503.60
57	\$1,536.15	58	\$1,568.90	59	\$1,601.85	60	\$1,635.00
61	\$1,668.35	62	\$1,701.90	63	\$1,735.65	64	\$1,769.60
65	\$1,803.75	66	\$1,838.10	67	\$1,872.65	68	\$1,907.40
69	\$1,942.35	70	\$1,977.50	71	\$2,012.85	72	\$2,048.40
73	\$2,084.15	74	\$2,120.10	75	\$2,156.25	76	\$2,192.60
77	\$2,229.15	78	\$2,265.90	79	\$2,302.85	80	\$2,340.00
81	\$2,377.35	82	\$2,414.90	83	\$2,452.65	84	\$2,490.60
85	\$2,528.75	86	\$2,567.10	87	\$2,605.65	88	\$2,644.40
89	\$2,683.35	90	\$2,722.50	91	\$2,761.85	92	\$2,801.40
93	\$2,841.15	94	\$2,881.10	95	\$2,921.25	96	\$2,961.60
97	\$3,002.15	98	\$3,047.80	99	\$3,088.80	100	\$3,130.00
101	\$3,252.20	102	\$3,325.20	103	\$3,399.00	104	\$3,473.60
105	\$3,549.00	106	\$3,625.20	107	\$3,670.10	108	\$3,715.20
109	\$3,760.50	110	\$3,806.00	111	\$3,851.70	112	\$3,897.60
113	\$3,943.70	114	\$3,990.00	115	\$4,036.50	116	\$4,083.20
117	\$4,130.10	118	\$4,177.20	119	\$4,224.50	120	\$4,272.00
121	\$4,319.70	122	\$4,367.60	123	\$4,415.70	124	\$4,464.00
125	\$4,512.50	126	\$4,561.20	127	\$4,603.75	128	\$4,652.80
129	\$4,702.05	130	\$4,751.50	131	\$4,801.15	132	\$4,844.40
133	\$4,887.75	134	\$4,931.20	135	\$4,974.75	136	\$5,018.40
137	\$5,062.15	138	\$5,106.00	139	\$5,149.95	140	\$5,194.00
141	\$5,238.15	142	\$5,280.98	143	\$5,323.89	144	\$5,366.88
145	\$5,409.95	146	\$5,453.10	147	\$5,496.33	148	\$5,539.64
149	\$5,583.03	150	\$5,626.50	151	\$5,670.05	152	\$5,713.68
153	\$5,757.39	154	\$5,801.18	155	\$5,845.05	156	\$5,889.00
157	\$5,933.03	158	\$5,977.14	159	\$6,021.33	160	\$6,065.60
161	\$6,109.95	162	\$6,154.38	163	\$6,198.89	164	\$6,243.48
165	\$6,288.15	166	\$6,332.90	167	\$6,377.73	168	\$6,422.64
169	\$6,467.63	170	\$6,512.70	171	\$6,557.85	172	\$6,603.08
173	\$6,648.39	174	\$6,693.78	175	\$6,739.25	176	\$6,784.80

<i>Tarifa Doméstica Alta</i>							
<i>Los usuarios domésticos pagarán mensualmente una cuota base de \$148.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
177	\$6,830.43	178	\$6,876.14	179	\$6,921.93	180	\$6,964.20
181	\$7,006.51	182	\$7,048.86	183	\$7,091.25	184	\$7,133.68
185	\$7,176.15	186	\$7,218.66	187	\$7,261.21	188	\$7,303.80
189	\$7,346.43	190	\$7,389.10	191	\$7,432.38	192	\$7,475.71
193	\$7,519.09	194	\$7,562.51	195	\$7,605.98	196	\$7,649.49
197	\$7,693.05	198	\$7,736.65	199	\$7,780.30	200	\$7,819.40
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$39.10 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa doméstica alta que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

e) Tarifa Comercial

<i>Tarifa Comercial</i>							
<i>Los usuarios de tomas comerciales pagarán mensualmente una cuota base de \$149.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$20.20	2	\$41.20	3	\$63.00	4	\$85.60
5	\$109.00	6	\$133.20	7	\$157.15	8	\$181.60
9	\$206.55	10	\$232.00	11	\$257.95	12	\$284.40
13	\$311.35	14	\$338.80	15	\$366.75	16	\$395.20
17	\$424.15	18	\$453.60	19	\$483.55	20	\$514.00
21	\$544.95	22	\$579.70	23	\$615.25	24	\$651.60
25	\$688.75	26	\$726.70	27	\$765.45	28	\$805.00
29	\$845.35	30	\$886.50	31	\$928.45	32	\$971.20
33	\$1,014.75	34	\$1,059.10	35	\$1,104.25	36	\$1,150.20
37	\$1,196.95	38	\$1,244.50	39	\$1,292.85	40	\$1,342.00
41	\$1,391.95	42	\$1,451.10	43	\$1,511.45	44	\$1,573.00
45	\$1,635.75	46	\$1,699.70	47	\$1,764.85	48	\$1,831.20
49	\$1,898.75	50	\$1,967.50	51	\$2,037.45	52	\$2,108.60
53	\$2,180.95	54	\$2,254.50	55	\$2,329.25	56	\$2,405.20
57	\$2,482.35	58	\$2,560.70	59	\$2,640.25	60	\$2,721.00
61	\$2,776.72	62	\$2,832.78	63	\$2,889.18	64	\$2,945.92

Tarifa Comercial

Los usuarios de tomas comerciales pagarán mensualmente una cuota base de \$149.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
65	\$3,003.00	66	\$3,060.42	67	\$3,118.18	68	\$3,176.28
69	\$3,234.72	70	\$3,293.50	71	\$3,352.62	72	\$3,412.08
73	\$3,471.88	74	\$3,532.02	75	\$3,592.50	76	\$3,653.32
77	\$3,702.93	78	\$3,752.58	79	\$3,802.27	80	\$3,852.00
81	\$3,901.77	82	\$3,951.58	83	\$4,001.43	84	\$4,051.32
85	\$4,101.25	86	\$4,151.22	87	\$4,201.23	88	\$4,251.28
89	\$4,301.37	90	\$4,351.50	91	\$4,401.67	92	\$4,451.88
93	\$4,502.13	94	\$4,552.42	95	\$4,602.75	96	\$4,653.12
97	\$4,703.53	98	\$4,753.98	99	\$4,804.47	100	\$4,855.00
101	\$4,905.57	102	\$4,956.18	103	\$5,006.83	104	\$5,057.52
105	\$5,108.25	106	\$5,159.02	107	\$5,209.83	108	\$5,260.68
109	\$5,311.57	110	\$5,362.50	111	\$5,413.47	112	\$5,464.48
113	\$5,515.53	114	\$5,566.62	115	\$5,617.75	116	\$5,668.92
117	\$5,720.13	118	\$5,771.38	119	\$5,822.67	120	\$5,874.00
121	\$5,925.37	122	\$5,976.78	123	\$6,028.23	124	\$6,079.72
125	\$6,131.25	126	\$6,182.82	127	\$6,234.43	128	\$6,286.08
129	\$6,337.77	130	\$6,389.50	131	\$6,441.27	132	\$6,493.08
133	\$6,544.93	134	\$6,596.82	135	\$6,648.75	136	\$6,700.72
137	\$6,752.73	138	\$6,804.78	139	\$6,856.87	140	\$6,909.00
141	\$6,961.17	142	\$7,013.38	143	\$7,065.63	144	\$7,117.92
145	\$7,170.25	146	\$7,222.62	147	\$7,275.03	148	\$7,327.48
149	\$7,379.97	150	\$7,432.50	151	\$7,485.07	152	\$7,537.68
153	\$7,590.33	154	\$7,643.02	155	\$7,695.75	156	\$7,748.52
157	\$7,801.33	158	\$7,854.18	159	\$7,907.07	160	\$7,960.00
161	\$8,012.97	162	\$8,065.98	163	\$8,119.03	164	\$8,172.12
165	\$8,225.25	166	\$8,278.42	167	\$8,331.63	168	\$8,384.88
169	\$8,438.17	170	\$8,491.50	171	\$8,544.87	172	\$8,598.28
173	\$8,651.73	174	\$8,705.22	175	\$8,758.75	176	\$8,812.32
177	\$8,865.93	178	\$8,919.58	179	\$8,973.27	180	\$9,027.00
181	\$9,080.77	182	\$9,134.58	183	\$9,188.43	184	\$9,242.32
185	\$9,296.25	186	\$9,350.22	187	\$9,404.23	188	\$9,458.28
189	\$9,512.37	190	\$9,566.50	191	\$9,620.67	192	\$9,672.96
193	\$9,725.27	194	\$9,777.60	195	\$9,829.95	196	\$9,882.32
197	\$9,934.71	198	\$9,987.12	199	\$10,039.55	200	\$10,092.00

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$50.46 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de tarifa comercial que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

f) Tarifa Industrial

<i>Tarifa Industrial</i>							
<i>Los usuarios industriales pagarán mensualmente una cuota base de \$198.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
1	\$25.64	2	\$52.08	3	\$79.32	4	\$107.36
5	\$136.20	6	\$165.84	7	\$195.23	8	\$225.12
9	\$255.51	10	\$286.40	11	\$317.79	12	\$349.68
13	\$382.07	14	\$414.96	15	\$448.35	16	\$482.24
17	\$516.63	18	\$551.52	19	\$586.91	20	\$622.80
21	\$659.19	22	\$698.28	23	\$738.07	24	\$778.56
25	\$819.75	26	\$861.64	27	\$904.23	28	\$947.52
29	\$991.51	30	\$1,036.20	31	\$1,067.72	32	\$1,116.88
33	\$1,166.96	34	\$1,217.97	35	\$1,269.89	36	\$1,322.73
37	\$1,376.49	38	\$1,431.18	39	\$1,486.78	40	\$1,543.30
41	\$1,600.74	42	\$1,668.77	43	\$1,738.17	44	\$1,808.95
45	\$1,881.11	46	\$1,954.66	47	\$2,029.58	48	\$2,105.88
49	\$2,183.56	50	\$2,262.63	51	\$2,343.07	52	\$2,424.89
53	\$2,508.09	54	\$2,592.68	55	\$2,678.64	56	\$2,765.98
57	\$2,854.70	58	\$2,944.81	59	\$3,036.29	60	\$3,129.15
61	\$3,193.23	62	\$3,257.70	63	\$3,322.56	64	\$3,387.81
65	\$3,453.45	66	\$3,519.48	67	\$3,585.91	68	\$3,652.72
69	\$3,719.93	70	\$3,787.53	71	\$3,855.51	72	\$3,923.89
73	\$3,992.66	74	\$4,061.82	75	\$4,131.38	76	\$4,201.32
77	\$4,258.37	78	\$4,315.47	79	\$4,372.61	80	\$4,429.80
81	\$4,487.04	82	\$4,544.32	83	\$4,601.64	84	\$4,659.02
85	\$4,716.44	86	\$4,773.90	87	\$4,831.41	88	\$4,888.97
89	\$4,946.58	90	\$5,004.23	91	\$5,061.92	92	\$5,119.66
93	\$5,177.45	94	\$5,235.28	95	\$5,293.16	96	\$5,351.09
97	\$5,409.06	98	\$5,467.08	99	\$5,525.14	100	\$5,583.25
101	\$5,641.41	102	\$5,699.61	103	\$5,757.85	104	\$5,816.15
105	\$5,874.49	106	\$5,932.87	107	\$5,991.30	108	\$6,049.78
109	\$6,108.31	110	\$6,166.88	111	\$6,225.49	112	\$6,284.15
113	\$6,342.86	114	\$6,401.61	115	\$6,460.41	116	\$6,519.26
117	\$6,578.15	118	\$6,637.09	119	\$6,696.07	120	\$6,755.10
121	\$6,814.18	122	\$6,873.30	123	\$6,932.46	124	\$6,991.68

<i>Tarifa Industrial</i>							
<i>Los usuarios industriales pagarán mensualmente una cuota base de \$198.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
125	\$7,050.94	126	\$7,110.24	127	\$7,169.59	128	\$7,228.99
129	\$7,288.44	130	\$7,347.93	131	\$7,407.46	132	\$7,467.04
133	\$7,526.67	134	\$7,586.34	135	\$7,646.06	136	\$7,705.83
137	\$7,765.64	138	\$7,825.50	139	\$7,885.40	140	\$7,945.35
141	\$8,005.35	142	\$8,065.39	143	\$8,125.47	144	\$8,185.61
145	\$8,245.79	146	\$8,306.01	147	\$8,366.28	148	\$8,426.60
149	\$8,486.97	150	\$8,547.38	151	\$8,607.83	152	\$8,668.33
153	\$8,728.88	154	\$8,789.47	155	\$8,850.11	156	\$8,910.80
157	\$8,971.53	158	\$9,032.31	159	\$9,093.13	160	\$9,154.00
161	\$9,214.92	162	\$9,275.88	163	\$9,336.88	164	\$9,397.94
165	\$9,459.04	166	\$9,520.18	167	\$9,581.37	168	\$9,642.61
169	\$9,703.90	170	\$9,765.23	171	\$9,826.60	172	\$9,888.02
173	\$9,949.49	174	\$10,011.00	175	\$10,072.56	176	\$10,134.17
177	\$10,195.82	178	\$10,257.52	179	\$10,319.26	180	\$10,381.05
181	\$10,442.89	182	\$10,504.77	183	\$10,566.69	184	\$10,628.67
185	\$10,690.69	186	\$10,752.75	187	\$10,814.86	188	\$10,877.02
189	\$10,939.23	190	\$11,001.48	191	\$11,063.77	192	\$11,123.90
193	\$11,184.06	194	\$11,244.24	195	\$11,304.44	196	\$11,364.67
197	\$11,424.92	198	\$11,485.19	199	\$11,545.48	200	\$11,605.80
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$58.03 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa industrial que estén integradas en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

g) Tarifa Público Concesionado

<i>Tarifa Público Concesionado</i>							
<i>Los usuarios de servicio Público Concesionado pagarán mensualmente una cuota base de \$139.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
1	\$12.40	2	\$25.60	3	\$39.60	4	\$54.40
5	\$70.00	6	\$86.40	7	\$103.60	8	\$121.60
9	\$140.40	10	\$160.00	11	\$180.40	12	\$198.60
13	\$217.10	14	\$235.90	15	\$255.00	16	\$274.40
17	\$294.10	18	\$314.10	19	\$334.40	20	\$355.00

Tarifa Público Concesionario

Los usuarios de servicio Público Concesionario pagarán mensualmente una cuota base de \$139.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
21	\$375.90	22	\$397.10	23	\$418.60	24	\$444.00
25	\$470.00	26	\$496.60	27	\$526.50	28	\$557.20
29	\$588.70	30	\$621.00	31	\$654.10	32	\$684.80
33	\$716.10	34	\$748.00	35	\$780.50	36	\$813.60
37	\$847.30	38	\$881.60	39	\$916.50	40	\$952.00
41	\$988.10	42	\$1,022.70	43	\$1,057.80	44	\$1,093.40
45	\$1,129.50	46	\$1,166.10	47	\$1,203.20	48	\$1,240.80
49	\$1,278.90	50	\$1,317.50	51	\$1,356.60	52	\$1,396.20
53	\$1,436.30	54	\$1,476.90	55	\$1,518.00	56	\$1,559.60
57	\$1,601.70	58	\$1,644.30	59	\$1,687.40	60	\$1,731.00
61	\$1,775.10	62	\$1,822.80	63	\$1,871.10	64	\$1,920.00
65	\$1,969.50	66	\$2,019.60	67	\$2,070.30	68	\$2,121.60
69	\$2,173.50	70	\$2,226.00	71	\$2,279.10	72	\$2,332.80
73	\$2,387.10	74	\$2,442.00	75	\$2,497.50	76	\$2,553.60
77	\$2,610.30	78	\$2,667.60	79	\$2,725.50	80	\$2,784.00
81	\$2,843.10	82	\$2,894.60	83	\$2,946.50	84	\$2,998.80
85	\$3,051.50	86	\$3,104.60	87	\$3,158.10	88	\$3,212.00
89	\$3,266.30	90	\$3,321.00	91	\$3,376.10	92	\$3,422.40
93	\$3,468.90	94	\$3,515.60	95	\$3,562.50	96	\$3,609.60
97	\$3,656.90	98	\$3,704.40	99	\$3,752.10	100	\$3,800.00
101	\$3,848.10	102	\$3,896.40	103	\$3,944.90	104	\$3,993.60
105	\$4,042.50	106	\$4,091.60	107	\$4,140.90	108	\$4,190.40
109	\$4,240.10	110	\$4,290.00	111	\$4,340.10	112	\$4,390.40
113	\$4,440.90	114	\$4,491.60	115	\$4,542.50	116	\$4,593.60
117	\$4,644.90	118	\$4,696.40	119	\$4,748.10	120	\$4,800.00
121	\$4,852.10	122	\$4,904.40	123	\$4,956.90	124	\$5,009.60
125	\$5,062.50	126	\$5,115.60	127	\$5,168.90	128	\$5,222.40
129	\$5,276.10	130	\$5,330.00	131	\$5,384.10	132	\$5,438.40
133	\$5,492.90	134	\$5,547.60	135	\$5,602.50	136	\$5,657.60
137	\$5,712.90	138	\$5,768.40	139	\$5,824.10	140	\$5,880.00
141	\$5,936.10	142	\$5,992.40	143	\$6,048.90	144	\$6,105.60
145	\$6,162.50	146	\$6,219.60	147	\$6,276.90	148	\$6,334.40
149	\$6,392.10	150	\$6,450.00	151	\$6,508.10	152	\$6,566.40
153	\$6,624.90	154	\$6,683.60	155	\$6,742.50	156	\$6,801.60
157	\$6,860.90	158	\$6,920.40	159	\$6,980.10	160	\$7,040.00
161	\$7,100.10	162	\$7,160.40	163	\$7,220.90	164	\$7,281.60
165	\$7,342.50	166	\$7,403.60	167	\$7,464.90	168	\$7,526.40

<i>Tarifa Público Concesionado</i>							
<i>Los usuarios de servicio Público Concesionado pagarán mensualmente una cuota base de \$139.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
169	\$7,588.10	170	\$7,650.00	171	\$7,712.10	172	\$7,774.40
173	\$7,836.90	174	\$7,899.60	175	\$7,962.50	176	\$8,025.60
177	\$8,088.90	178	\$8,152.40	179	\$8,216.10	180	\$8,280.00
181	\$8,344.10	182	\$8,408.40	183	\$8,472.90	184	\$8,537.60
185	\$8,602.50	186	\$8,667.60	187	\$8,732.90	188	\$8,798.40
189	\$8,864.10	190	\$8,930.00	191	\$8,996.10	192	\$9,062.40
193	\$9,128.90	194	\$9,195.60	195	\$9,262.50	196	\$9,329.60
197	\$9,396.90	198	\$9,464.40	199	\$9,532.10	200	\$9,600.00
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$48.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa público concesionado que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

h) Tarifa Público Oficial

<i>Tarifa Público Oficial</i>							
<i>Los usuarios de tarifa Público Oficial pagarán mensualmente una cuota base de \$105.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
1	\$11.60	2	\$23.40	3	\$35.40	4	\$47.60
5	\$60.00	6	\$72.60	7	\$85.75	8	\$99.20
9	\$112.95	10	\$127.00	11	\$141.35	12	\$156.60
13	\$172.25	14	\$188.30	15	\$204.75	16	\$221.60
17	\$238.85	18	\$256.50	19	\$274.55	20	\$293.00
21	\$311.85	22	\$337.70	23	\$364.55	24	\$392.40
25	\$421.25	26	\$451.10	27	\$481.95	28	\$513.80
29	\$546.65	30	\$580.50	31	\$615.35	32	\$651.20
33	\$688.05	34	\$725.90	35	\$764.75	36	\$804.60
37	\$832.50	38	\$870.20	39	\$908.70	40	\$948.00
41	\$988.10	42	\$1,022.70	43	\$1,057.80	44	\$1,093.40
45	\$1,129.50	46	\$1,166.10	47	\$1,203.20	48	\$1,240.80
49	\$1,278.90	50	\$1,317.50	51	\$1,356.60	52	\$1,396.20
53	\$1,436.30	54	\$1,476.90	55	\$1,518.00	56	\$1,559.60

Tarifa Público Oficial

Los usuarios de tarifa Público Oficial pagarán mensualmente una cuota base de \$105.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
57	\$1,601.70	58	\$1,641.40	59	\$1,681.50	60	\$1,722.00
61	\$1,762.90	62	\$1,804.20	63	\$1,845.90	64	\$1,888.00
65	\$1,930.50	66	\$1,973.40	67	\$2,016.70	68	\$2,060.40
69	\$2,104.50	70	\$2,149.00	71	\$2,193.90	72	\$2,239.20
73	\$2,284.90	74	\$2,331.00	75	\$2,377.50	76	\$2,424.40
77	\$2,471.70	78	\$2,519.40	79	\$2,567.50	80	\$2,616.00
81	\$2,664.90	82	\$2,714.20	83	\$2,763.90	84	\$2,814.00
85	\$2,864.50	86	\$2,915.40	87	\$2,966.70	88	\$3,018.40
89	\$3,070.50	90	\$3,123.00	91	\$3,175.90	92	\$3,229.20
93	\$3,282.90	94	\$3,337.00	95	\$3,391.50	96	\$3,446.40
97	\$3,501.70	98	\$3,557.40	99	\$3,613.50	100	\$3,670.00
101	\$3,726.90	102	\$3,784.20	103	\$3,841.90	104	\$3,900.00
105	\$3,958.50	106	\$4,017.40	107	\$4,076.70	108	\$4,125.60
109	\$4,174.70	110	\$4,224.00	111	\$4,273.50	112	\$4,323.20
113	\$4,373.10	114	\$4,423.20	115	\$4,473.50	116	\$4,524.00
117	\$4,574.70	118	\$4,625.60	119	\$4,676.70	120	\$4,728.00
121	\$4,779.50	122	\$4,831.20	123	\$4,883.10	124	\$4,935.20
125	\$4,987.50	126	\$5,040.00	127	\$5,092.70	128	\$5,145.60
129	\$5,198.70	130	\$5,252.00	131	\$5,305.50	132	\$5,359.20
133	\$5,413.10	134	\$5,467.20	135	\$5,521.50	136	\$5,576.00
137	\$5,630.70	138	\$5,685.60	139	\$5,740.70	140	\$5,796.00
141	\$5,851.50	142	\$5,907.20	143	\$5,963.10	144	\$6,019.20
145	\$6,075.50	146	\$6,132.00	147	\$6,188.70	148	\$6,245.60
149	\$6,302.70	150	\$6,360.00	151	\$6,417.50	152	\$6,475.20
153	\$6,533.10	154	\$6,591.20	155	\$6,649.50	156	\$6,708.00
157	\$6,766.70	158	\$6,825.60	159	\$6,884.70	160	\$6,944.00
161	\$7,003.50	162	\$7,063.20	163	\$7,123.10	164	\$7,183.20
165	\$7,243.50	166	\$7,304.00	167	\$7,364.70	168	\$7,425.60
169	\$7,486.70	170	\$7,548.00	171	\$7,609.50	172	\$7,671.20
173	\$7,733.10	174	\$7,795.20	175	\$7,857.50	176	\$7,920.00
177	\$7,982.70	178	\$8,045.60	179	\$8,108.70	180	\$8,172.00
181	\$8,235.50	182	\$8,299.20	183	\$8,363.10	184	\$8,427.20
185	\$8,491.50	186	\$8,556.00	187	\$8,620.70	188	\$8,685.60
189	\$8,750.70	190	\$8,816.00	191	\$8,881.50	192	\$8,947.20
193	\$9,013.10	194	\$9,079.20	195	\$9,145.50	196	\$9,212.00
197	\$9,278.70	198	\$9,345.60	199	\$9,412.70	200	\$9,480.00

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$47.40 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de tarifa público oficial que estén integradas en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

i) Tarifa Oficialía Mayor

<i>Tarifa Oficialía Mayor</i>							
<i>Los usuarios de tarifa Oficialía Mayor pagarán mensualmente una cuota base de \$105.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$11.60	2	\$23.40	3	\$35.40	4	\$47.60
5	\$60.00	6	\$72.60	7	\$85.75	8	\$99.20
9	\$112.95	10	\$127.00	11	\$141.35	12	\$156.60
13	\$172.25	14	\$188.30	15	\$204.75	16	\$221.60
17	\$238.85	18	\$256.50	19	\$274.55	20	\$293.00
21	\$311.85	22	\$337.70	23	\$364.55	24	\$392.40
25	\$421.25	26	\$451.10	27	\$481.95	28	\$513.80
29	\$546.65	30	\$580.50	31	\$615.35	32	\$651.20
33	\$688.05	34	\$725.90	35	\$764.75	36	\$804.60
37	\$832.50	38	\$870.20	39	\$908.70	40	\$948.00
41	\$988.10	42	\$1,022.70	43	\$1,057.80	44	\$1,093.40
45	\$1,129.50	46	\$1,166.10	47	\$1,203.20	48	\$1,240.80
49	\$1,278.90	50	\$1,317.50	51	\$1,356.60	52	\$1,396.20
53	\$1,436.30	54	\$1,476.90	55	\$1,518.00	56	\$1,559.60
57	\$1,601.70	58	\$1,641.40	59	\$1,681.50	60	\$1,722.00
61	\$1,762.90	62	\$1,804.20	63	\$1,845.90	64	\$1,888.00
65	\$1,930.50	66	\$1,973.40	67	\$2,016.70	68	\$2,060.40
69	\$2,104.50	70	\$2,149.00	71	\$2,193.90	72	\$2,239.20
73	\$2,284.90	74	\$2,331.00	75	\$2,377.50	76	\$2,424.40
77	\$2,471.70	78	\$2,519.40	79	\$2,567.50	80	\$2,616.00
81	\$2,664.90	82	\$2,714.20	83	\$2,763.90	84	\$2,814.00
85	\$2,864.50	86	\$2,915.40	87	\$2,966.70	88	\$3,018.40
89	\$3,070.50	90	\$3,123.00	91	\$3,175.90	92	\$3,229.20
93	\$3,282.90	94	\$3,337.00	95	\$3,391.50	96	\$3,446.40
97	\$3,501.70	98	\$3,557.40	99	\$3,613.50	100	\$3,670.00
101	\$3,726.90	102	\$3,784.20	103	\$3,841.90	104	\$3,900.00
105	\$3,958.50	106	\$4,017.40	107	\$4,076.70	108	\$4,125.60
109	\$4,174.70	110	\$4,224.00	111	\$4,273.50	112	\$4,323.20
113	\$4,373.10	114	\$4,423.20	115	\$4,473.50	116	\$4,524.00
117	\$4,574.70	118	\$4,625.60	119	\$4,676.70	120	\$4,728.00

<i>Tarifa Oficialía Mayor</i>							
<i>Los usuarios de tarifa Oficialía Mayor pagarán mensualmente una cuota base de \$105.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
121	\$4,779.50	122	\$4,831.20	123	\$4,883.10	124	\$4,935.20
125	\$4,987.50	126	\$5,040.00	127	\$5,092.70	128	\$5,145.60
129	\$5,198.70	130	\$5,252.00	131	\$5,305.50	132	\$5,359.20
133	\$5,413.10	134	\$5,467.20	135	\$5,521.50	136	\$5,576.00
137	\$5,630.70	138	\$5,685.60	139	\$5,740.70	140	\$5,796.00
141	\$5,851.50	142	\$5,907.20	143	\$5,963.10	144	\$6,019.20
145	\$6,075.50	146	\$6,132.00	147	\$6,188.70	148	\$6,245.60
149	\$6,302.70	150	\$6,360.00	151	\$6,417.50	152	\$6,475.20
153	\$6,533.10	154	\$6,591.20	155	\$6,649.50	156	\$6,708.00
157	\$6,766.70	158	\$6,825.60	159	\$6,884.70	160	\$6,944.00
161	\$7,003.50	162	\$7,063.20	163	\$7,123.10	164	\$7,183.20
165	\$7,243.50	166	\$7,304.00	167	\$7,364.70	168	\$7,425.60
169	\$7,486.70	170	\$7,548.00	171	\$7,609.50	172	\$7,671.20
173	\$7,733.10	174	\$7,795.20	175	\$7,857.50	176	\$7,920.00
177	\$7,982.70	178	\$8,045.60	179	\$8,108.70	180	\$8,172.00
181	\$8,235.50	182	\$8,299.20	183	\$8,363.10	184	\$8,427.20
185	\$8,491.50	186	\$8,556.00	187	\$8,620.70	188	\$8,685.60
189	\$8,750.70	190	\$8,816.00	191	\$8,881.50	192	\$8,947.20
193	\$9,013.10	194	\$9,079.20	195	\$9,145.50	196	\$9,212.00
197	\$9,278.70	198	\$9,345.60	199	\$9,412.70	200	\$9,480.00
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$47.40 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa oficialía mayor que estén integradas en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

j) Tarifa de Beneficencia

<i>Tarifa de Beneficencia</i>							
<i>Los usuarios de beneficencia pagarán mensualmente una cuota base de \$25.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$13.01	2	\$19.43	3	\$25.99	4	\$32.71
5	\$39.59	6	\$46.62	7	\$53.80	8	\$61.15
9	\$68.63	10	\$76.29	11	\$84.09	12	\$92.98

Tarifa de Beneficencia

Los usuarios de beneficencia pagarán mensualmente una cuota base de \$25.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
13	\$102.17	14	\$111.67	15	\$121.48	16	\$131.60
17	\$142.03	18	\$152.77	19	\$163.82	20	\$175.17
21	\$186.84	22	\$198.81	23	\$211.09	24	\$223.69
25	\$236.59	26	\$249.80	27	\$263.32	28	\$277.15
29	\$291.28	30	\$305.73	31	\$320.49	32	\$335.55
33	\$350.93	34	\$366.61	35	\$382.60	36	\$398.90
37	\$415.51	38	\$432.43	39	\$449.66	40	\$467.20
41	\$485.04	42	\$503.19	43	\$521.65	44	\$540.42
45	\$559.51	46	\$578.90	47	\$596.40	48	\$613.90
49	\$631.40	50	\$648.90	51	\$666.40	52	\$683.90
53	\$701.40	54	\$718.90	55	\$736.40	56	\$753.90
57	\$771.40	58	\$788.90	59	\$806.40	60	\$823.90
61	\$841.40	62	\$858.90	63	\$876.40	64	\$893.90
65	\$911.40	66	\$928.90	67	\$946.40	68	\$963.90
69	\$981.40	70	\$998.90	71	\$1,016.40	72	\$1,033.90
73	\$1,051.40	74	\$1,068.90	75	\$1,086.40	76	\$1,103.90
77	\$1,121.40	78	\$1,138.90	79	\$1,190.38	80	\$1,211.95
81	\$1,233.66	82	\$1,255.51	83	\$1,277.54	84	\$1,299.71
85	\$1,322.03	86	\$1,344.51	87	\$1,367.15	88	\$1,389.94
89	\$1,412.88	90	\$1,435.98	91	\$1,459.24	92	\$1,482.65
93	\$1,506.21	94	\$1,529.93	95	\$1,553.80	96	\$1,577.83
97	\$1,602.02	98	\$1,626.35	99	\$1,650.84	100	\$1,675.49
101	\$1,700.25	102	\$1,720.48	103	\$1,740.77	104	\$1,761.12
105	\$1,781.53	106	\$1,801.99	107	\$1,822.53	108	\$1,843.13
109	\$1,863.78	110	\$1,884.50	111	\$1,905.27	112	\$1,926.12
113	\$1,947.02	114	\$1,967.99	115	\$1,989.01	116	\$2,010.11
117	\$2,031.26	118	\$2,052.47	119	\$2,073.75	120	\$2,095.08
121	\$2,116.48	122	\$2,137.94	123	\$2,159.45	124	\$2,181.04
125	\$2,202.69	126	\$2,224.39	127	\$2,246.17	128	\$2,267.99
129	\$2,289.88	130	\$2,311.84	131	\$2,333.85	132	\$2,355.94
133	\$2,378.08	134	\$2,400.27	135	\$2,422.54	136	\$2,444.87
137	\$2,467.24	138	\$2,489.70	139	\$2,512.21	140	\$2,534.78
141	\$2,557.42	142	\$2,580.11	143	\$2,602.86	144	\$2,625.69
145	\$2,648.56	146	\$2,671.51	147	\$2,694.52	148	\$2,717.58
149	\$2,740.70	150	\$2,763.90	151	\$2,787.14	152	\$2,810.46
153	\$2,833.83	154	\$2,857.27	155	\$2,880.77	156	\$2,904.33
157	\$2,927.95	158	\$2,951.64	159	\$2,975.38	160	\$2,999.18
161	\$3,023.06	162	\$3,046.99	163	\$3,070.98	164	\$3,095.03

<i>Tarifa de Beneficencia</i>							
<i>Los usuarios de beneficencia pagarán mensualmente una cuota base de \$25.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
165	\$3,119.15	166	\$3,143.33	167	\$3,167.57	168	\$3,191.88
169	\$3,216.23	170	\$3,240.66	171	\$3,265.15	172	\$3,289.70
173	\$3,314.31	174	\$3,338.98	175	\$3,363.71	176	\$3,388.51
177	\$3,413.37	178	\$3,438.29	179	\$3,463.27	180	\$3,488.32
181	\$3,513.42	182	\$3,538.59	183	\$3,563.81	184	\$3,589.11
185	\$3,614.46	186	\$3,639.86	187	\$3,665.35	188	\$3,690.88
189	\$3,716.48	190	\$3,742.15	191	\$3,767.86	192	\$3,793.65
193	\$3,819.50	194	\$3,845.40	195	\$3,871.38	196	\$3,897.40
197	\$3,923.50	198	\$3,949.65	199	\$3,975.88	200	\$4,002.15
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.01 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios con tarifa de beneficencia que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

Fracción II. Tarifas para las Administraciones

k) Tarifa Doméstica Cabecera Media

<i>Tarifa Doméstica Cabecera Media</i>							
<i>Los usuarios con tarifa doméstica en Cabecera Media pagarán mensualmente una cuota base de \$38.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$8.70	2	\$17.69	3	\$26.98	4	\$36.59
5	\$46.53	6	\$56.81	7	\$67.45	8	\$78.46
9	\$89.85	10	\$101.63	11	\$112.95	12	\$124.52
13	\$136.34	14	\$148.41	15	\$160.76	16	\$173.37
17	\$186.26	18	\$199.44	19	\$212.91	20	\$226.69
21	\$240.78	22	\$255.18	23	\$270.00	24	\$296.14
25	\$323.48	26	\$352.01	27	\$381.75	28	\$412.69
29	\$444.83	30	\$478.17	31	\$512.71	32	\$546.85
33	\$577.14	34	\$608.74	35	\$641.69	36	\$676.04
37	\$711.84	38	\$749.13	39	\$787.96	40	\$828.36
41	\$869.57	42	\$901.28	43	\$933.49	44	\$966.20
45	\$999.41	46	\$1,033.11	47	\$1,067.32	48	\$1,102.03
49	\$1,137.24	50	\$1,172.95	51	\$1,323.45	52	\$1,362.40

Tarifa Doméstica Cabecera Media

Los usuarios con tarifa doméstica en Cabecera Media pagarán mensualmente una cuota base de \$38.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
53	\$1,401.85	54	\$1,441.80	55	\$1,471.25	56	\$1,503.60
57	\$1,536.15	58	\$1,568.90	59	\$1,601.85	60	\$1,635.00
61	\$1,668.35	62	\$1,701.90	63	\$1,735.65	64	\$1,769.60
65	\$1,803.75	66	\$1,838.10	67	\$1,872.65	68	\$1,907.40
69	\$1,942.35	70	\$1,977.50	71	\$2,012.85	72	\$2,048.40
73	\$2,084.15	74	\$2,120.10	75	\$2,156.25	76	\$2,192.60
77	\$2,229.15	78	\$2,265.90	79	\$2,302.85	80	\$2,340.00
81	\$2,377.35	82	\$2,414.90	83	\$2,452.65	84	\$2,490.60
85	\$2,528.75	86	\$2,567.10	87	\$2,605.65	88	\$2,644.40
89	\$2,683.35	90	\$2,722.50	91	\$2,761.85	92	\$2,801.40
93	\$2,841.15	94	\$2,881.10	95	\$2,921.25	96	\$2,961.60
97	\$3,002.15	98	\$3,047.80	99	\$3,088.80	100	\$3,130.00
101	\$3,252.20	102	\$3,325.20	103	\$3,399.00	104	\$3,473.60
105	\$3,549.00	106	\$3,625.20	107	\$3,670.10	108	\$3,715.20
109	\$3,760.50	110	\$3,806.00	111	\$3,851.70	112	\$3,897.60
113	\$3,943.70	114	\$3,990.00	115	\$4,036.50	116	\$4,083.20
117	\$4,130.10	118	\$4,177.20	119	\$4,224.50	120	\$4,272.00
121	\$4,319.70	122	\$4,367.60	123	\$4,415.70	124	\$4,464.00
125	\$4,512.50	126	\$4,561.20	127	\$4,603.75	128	\$4,652.80
129	\$4,702.05	130	\$4,751.50	131	\$4,801.15	132	\$4,844.40
133	\$4,887.75	134	\$4,931.20	135	\$4,974.75	136	\$5,018.40
137	\$5,062.15	138	\$5,106.00	139	\$5,149.95	140	\$5,194.00
141	\$5,238.15	142	\$5,280.98	143	\$5,323.89	144	\$5,366.88
145	\$5,409.95	146	\$5,453.10	147	\$5,496.33	148	\$5,539.64
149	\$5,583.03	150	\$5,626.50	151	\$5,670.05	152	\$5,713.68
153	\$5,757.39	154	\$5,801.18	155	\$5,845.05	156	\$5,889.00
157	\$5,933.03	158	\$5,977.14	159	\$6,021.33	160	\$6,065.60
161	\$6,109.95	162	\$6,154.38	163	\$6,198.89	164	\$6,243.48
165	\$6,288.15	166	\$6,332.90	167	\$6,377.73	168	\$6,422.64
169	\$6,467.63	170	\$6,512.70	171	\$6,557.85	172	\$6,603.08
173	\$6,648.39	174	\$6,693.78	175	\$6,739.25	176	\$6,784.80
177	\$6,830.43	178	\$6,876.14	179	\$6,921.93	180	\$6,964.20
181	\$7,006.51	182	\$7,048.86	183	\$7,091.25	184	\$7,133.68
185	\$7,176.15	186	\$7,218.66	187	\$7,261.21	188	\$7,303.80
189	\$7,346.43	190	\$7,389.10	191	\$7,432.38	192	\$7,475.71
193	\$7,519.09	194	\$7,562.51	195	\$7,605.98	196	\$7,649.49
197	\$7,693.05	198	\$7,736.65	199	\$7,780.30	200	\$7,819.40

<i>Tarifa Doméstica Cabecera Media</i>							
<i>Los usuarios con tarifa doméstica en Cabecera Media pagarán mensualmente una cuota base de \$38.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
<i>En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$39.10 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa doméstica cabecera media que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

I) Tarifa Doméstica Cabecera Económica

<i>Tarifa Doméstica Cabecera Económica</i>							
<i>Los usuarios con tarifa doméstica en Cabecera Económica pagarán mensualmente una cuota base de \$25.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$5.35	2	\$10.80	3	\$16.35	4	\$22.00
5	\$27.75	6	\$33.60	7	\$39.55	8	\$45.60
9	\$51.75	10	\$58.00	11	\$64.35	12	\$70.80
13	\$77.35	14	\$84.00	15	\$90.75	16	\$97.60
17	\$104.55	18	\$111.60	19	\$118.75	20	\$126.00
21	\$147.00	22	\$158.40	23	\$170.20	24	\$182.40
25	\$195.00	26	\$208.00	27	\$221.40	28	\$235.20
29	\$249.40	30	\$264.00	31	\$279.00	32	\$291.20
33	\$303.60	34	\$316.20	35	\$329.00	36	\$342.00
37	\$355.20	38	\$368.60	39	\$382.20	40	\$396.00
41	\$410.00	42	\$424.20	43	\$438.60	44	\$453.20
45	\$468.00	46	\$483.00	47	\$498.20	48	\$513.60
49	\$529.20	50	\$545.00	51	\$561.00	52	\$577.20
53	\$593.60	54	\$610.20	55	\$627.00	56	\$644.00
57	\$661.20	58	\$696.00	59	\$722.75	60	\$750.00
61	\$777.75	62	\$806.00	63	\$834.75	64	\$864.00
65	\$893.75	66	\$924.00	67	\$954.75	68	\$986.00
69	\$1,017.75	70	\$1,050.00	71	\$1,082.75	72	\$1,116.00
73	\$1,149.75	74	\$1,184.00	75	\$1,218.75	76	\$1,254.00
77	\$1,289.75	78	\$1,326.00	79	\$1,362.75	80	\$1,400.00
81	\$1,437.75	82	\$1,467.80	83	\$1,498.15	84	\$1,528.80
85	\$1,559.75	86	\$1,591.00	87	\$1,622.55	88	\$1,654.40
89	\$1,686.55	90	\$1,719.00	91	\$1,751.75	92	\$1,784.80

Tarifa Doméstica Cabecera Económica

Los usuarios con tarifa doméstica en Cabecera Económica pagarán mensualmente una cuota base de \$25.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
93	\$1,818.15	94	\$1,851.80	95	\$1,885.75	96	\$1,920.00
97	\$1,954.55	98	\$1,989.40	99	\$2,024.55	100	\$2,060.00
101	\$2,095.75	102	\$2,131.80	103	\$2,168.15	104	\$2,204.80
105	\$2,241.75	106	\$2,279.00	107	\$2,316.55	108	\$2,354.40
109	\$2,392.55	110	\$2,431.00	111	\$2,469.75	112	\$2,508.80
113	\$2,548.15	114	\$2,587.80	115	\$2,627.75	116	\$2,668.00
117	\$2,708.55	118	\$2,749.40	119	\$2,790.55	120	\$2,832.00
121	\$2,873.75	122	\$2,915.80	123	\$2,958.15	124	\$3,000.80
125	\$3,043.75	126	\$3,087.00	127	\$3,130.55	128	\$3,174.40
129	\$3,218.55	130	\$3,263.00	131	\$3,307.75	132	\$3,339.60
133	\$3,371.55	134	\$3,403.60	135	\$3,435.75	136	\$3,468.00
137	\$3,500.35	138	\$3,532.80	139	\$3,565.35	140	\$3,598.00
141	\$3,630.75	142	\$3,663.60	143	\$3,696.55	144	\$3,729.60
145	\$3,762.75	146	\$3,796.00	147	\$3,829.35	148	\$3,862.80
149	\$3,896.35	150	\$3,930.00	151	\$3,963.75	152	\$3,997.60
153	\$4,031.55	154	\$4,065.60	155	\$4,099.75	156	\$4,134.00
157	\$4,168.35	158	\$4,202.80	159	\$4,237.35	160	\$4,272.00
161	\$4,306.75	162	\$4,341.60	163	\$4,376.55	164	\$4,411.60
165	\$4,446.75	166	\$4,482.00	167	\$4,517.35	168	\$4,552.80
169	\$4,588.35	170	\$4,624.00	171	\$4,659.75	172	\$4,695.60
173	\$4,731.55	174	\$4,767.60	175	\$4,803.75	176	\$4,840.00
177	\$4,876.35	178	\$4,912.80	179	\$4,949.35	180	\$4,986.00
181	\$5,022.75	182	\$5,059.60	183	\$5,096.55	184	\$5,133.60
185	\$5,170.75	186	\$5,208.00	187	\$5,245.35	188	\$5,282.80
189	\$5,320.35	190	\$5,358.00	191	\$5,395.75	192	\$5,433.60
193	\$5,471.55	194	\$5,509.60	195	\$5,547.75	196	\$5,586.00
197	\$5,624.35	198	\$5,662.80	199	\$5,701.35	200	\$5,740.00

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$28.70 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de tarifa cabecera económica que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

m) Tarifa Rural

<i>Tarifa Rural</i>							
<i>Los usuarios con tarifa rural pagarán mensualmente una cuota base de \$19.90 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo</i>	<i>Importe</i>
<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>		<i>M³</i>	
1	\$4.51	2	\$9.04	3	\$13.59	4	\$18.16
5	\$22.75	6	\$27.36	7	\$31.99	8	\$36.64
9	\$41.31	10	\$46.00	11	\$50.71	12	\$55.92
13	\$61.23	14	\$66.64	15	\$72.15	16	\$77.76
17	\$83.47	18	\$89.28	19	\$95.19	20	\$101.20
21	\$107.31	22	\$113.52	23	\$119.83	24	\$126.24
25	\$132.75	26	\$139.36	27	\$146.07	28	\$152.88
29	\$159.79	30	\$166.80	31	\$173.91	32	\$181.12
33	\$188.43	34	\$195.84	35	\$203.35	36	\$210.96
37	\$218.67	38	\$230.28	39	\$242.19	40	\$254.40
41	\$266.91	42	\$277.62	43	\$288.53	44	\$299.64
45	\$310.95	46	\$322.46	47	\$334.17	48	\$346.08
49	\$358.19	50	\$370.50	51	\$383.01	52	\$416.52
53	\$451.03	54	\$486.54	55	\$523.05	56	\$560.56
57	\$599.07	58	\$638.58	59	\$679.09	60	\$720.60
61	\$763.11	62	\$791.12	63	\$819.63	64	\$848.64
65	\$878.15	66	\$908.16	67	\$938.67	68	\$969.68
69	\$1,001.19	70	\$1,033.20	71	\$1,065.71	72	\$1,098.72
73	\$1,132.23	74	\$1,166.24	75	\$1,200.75	76	\$1,235.76
77	\$1,271.27	78	\$1,307.28	79	\$1,343.79	80	\$1,380.80
81	\$1,418.31	82	\$1,448.12	83	\$1,478.23	84	\$1,508.64
85	\$1,539.35	86	\$1,570.36	87	\$1,601.67	88	\$1,633.28
89	\$1,665.19	90	\$1,697.40	91	\$1,729.91	92	\$1,762.72
93	\$1,795.83	94	\$1,829.24	95	\$1,862.95	96	\$1,896.96
97	\$1,931.27	98	\$1,965.88	99	\$2,000.79	100	\$2,036.00
101	\$2,071.51	102	\$2,102.22	103	\$2,133.13	104	\$2,164.24
105	\$2,195.55	106	\$2,227.06	107	\$2,258.77	108	\$2,290.68
109	\$2,322.79	110	\$2,355.10	111	\$2,387.61	112	\$2,420.32
113	\$2,453.23	114	\$2,486.34	115	\$2,519.65	116	\$2,553.16
117	\$2,586.87	118	\$2,620.78	119	\$2,654.89	120	\$2,689.20
121	\$2,723.71	122	\$2,758.42	123	\$2,793.33	124	\$2,828.44
125	\$2,863.75	126	\$2,899.26	127	\$2,934.97	128	\$2,970.88
129	\$3,006.99	130	\$3,043.30	131	\$3,079.81	132	\$3,109.92
133	\$3,140.13	134	\$3,170.44	135	\$3,200.85	136	\$3,231.36
137	\$3,261.97	138	\$3,292.68	139	\$3,323.49	140	\$3,354.40
141	\$3,385.41	142	\$3,416.52	143	\$3,447.73	144	\$3,479.04

<i>Tarifa Rural</i>							
<i>Los usuarios con tarifa rural pagarán mensualmente una cuota base de \$19.90 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
145	\$3,510.45	146	\$3,541.96	147	\$3,573.57	148	\$3,605.28
149	\$3,637.09	150	\$3,669.00	151	\$3,701.01	152	\$3,733.12
153	\$3,765.33	154	\$3,797.64	155	\$3,830.05	156	\$3,862.56
157	\$3,895.17	158	\$3,927.88	159	\$3,960.69	160	\$3,993.60
161	\$4,023.39	162	\$4,053.24	163	\$4,083.15	164	\$4,113.12
165	\$4,143.15	166	\$4,173.24	167	\$4,203.39	168	\$4,233.60
169	\$4,263.87	170	\$4,294.20	171	\$4,324.59	172	\$4,355.04
173	\$4,385.55	174	\$4,416.12	175	\$4,446.75	176	\$4,477.44
177	\$4,508.19	178	\$4,539.00	179	\$4,569.87	180	\$4,600.80
181	\$4,631.79	182	\$4,662.84	183	\$4,697.61	184	\$4,732.48
185	\$4,767.45	186	\$4,802.52	187	\$4,837.69	188	\$4,872.96
189	\$4,908.33	190	\$4,943.80	191	\$4,979.37	192	\$5,015.04
193	\$5,050.81	194	\$5,086.68	195	\$5,122.65	196	\$5,158.72
197	\$5,194.89	198	\$5,231.16	199	\$5,267.53	200	\$5,304.00
<i>En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$26.52 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</i>							

Los usuarios de tarifa rural que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

n) Tarifa Ganadera

<i>Tarifa Ganadera</i>							
<i>Los usuarios con tarifa Ganadera pagarán mensualmente una cuota base de \$178.80 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente</i>							
<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
1	\$24.24	2	\$49.44	3	\$75.60	4	\$102.72
5	\$130.80	6	\$159.84	7	\$188.58	8	\$217.92
9	\$247.86	10	\$278.40	11	\$309.54	12	\$341.28
13	\$373.62	14	\$406.56	15	\$440.10	16	\$474.24
17	\$508.98	18	\$544.32	19	\$580.26	20	\$616.80
21	\$653.94	22	\$695.64	23	\$738.30	24	\$781.92
25	\$826.50	26	\$872.04	27	\$918.54	28	\$966.00
29	\$1,014.42	30	\$1,063.80	31	\$1,114.14	32	\$1,165.44
33	\$1,217.70	34	\$1,270.92	35	\$1,325.10	36	\$1,380.24

Tarifa Ganadera

Los usuarios con tarifa Ganadera pagarán mensualmente una cuota base de \$178.80 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
37	\$1,436.34	38	\$1,493.40	39	\$1,551.42	40	\$1,610.40
41	\$1,670.34	42	\$1,741.32	43	\$1,813.74	44	\$1,887.60
45	\$1,962.90	46	\$2,039.64	47	\$2,117.82	48	\$2,197.44
49	\$2,278.50	50	\$2,361.00	51	\$2,444.94	52	\$2,530.32
53	\$2,617.14	54	\$2,705.40	55	\$2,795.10	56	\$2,886.24
57	\$2,978.82	58	\$3,072.84	59	\$3,168.30	60	\$3,265.20
61	\$3,332.06	62	\$3,399.34	63	\$3,467.02	64	\$3,535.10
65	\$3,603.60	66	\$3,672.50	67	\$3,741.82	68	\$3,811.54
69	\$3,881.66	70	\$3,952.20	71	\$4,023.14	72	\$4,094.50
73	\$4,166.26	74	\$4,238.42	75	\$4,311.00	76	\$4,383.98
77	\$4,443.52	78	\$4,503.10	79	\$4,562.72	80	\$4,622.40
81	\$4,682.12	82	\$4,741.90	83	\$4,801.72	84	\$4,861.58
85	\$4,921.50	86	\$4,981.46	87	\$5,041.48	88	\$5,101.54
89	\$5,161.64	90	\$5,221.80	91	\$5,282.00	92	\$5,342.26
93	\$5,402.56	94	\$5,462.90	95	\$5,523.30	96	\$5,583.74
97	\$5,644.24	98	\$5,704.78	99	\$5,765.36	100	\$5,826.00
101	\$5,886.68	102	\$5,947.42	103	\$6,008.20	104	\$6,069.02
105	\$6,129.90	106	\$6,190.82	107	\$6,251.80	108	\$6,312.82
109	\$6,373.88	110	\$6,435.00	111	\$6,496.16	112	\$6,557.38
113	\$6,618.64	114	\$6,679.94	115	\$6,741.30	116	\$6,802.70
117	\$6,864.16	118	\$6,925.66	119	\$6,987.20	120	\$7,048.80
121	\$7,110.44	122	\$7,172.14	123	\$7,233.88	124	\$7,295.66
125	\$7,357.50	126	\$7,419.38	127	\$7,481.32	128	\$7,543.30
129	\$7,605.32	130	\$7,667.40	131	\$7,729.52	132	\$7,791.70
133	\$7,853.92	134	\$7,916.18	135	\$7,978.50	136	\$8,040.86
137	\$8,103.28	138	\$8,165.74	139	\$8,228.24	140	\$8,290.80
141	\$8,353.40	142	\$8,416.06	143	\$8,478.76	144	\$8,541.50
145	\$8,604.30	146	\$8,667.14	147	\$8,730.04	148	\$8,792.98
149	\$8,855.96	150	\$8,919.00	151	\$8,982.08	152	\$9,045.22
153	\$9,108.40	154	\$9,171.62	155	\$9,234.90	156	\$9,298.22
157	\$9,361.60	158	\$9,425.02	159	\$9,488.48	160	\$9,552.00
161	\$9,615.56	162	\$9,679.18	163	\$9,742.84	164	\$9,806.54
165	\$9,870.30	166	\$9,934.10	167	\$9,997.96	168	\$10,061.86
169	\$10,125.80	170	\$10,189.80	171	\$10,253.84	172	\$10,317.94
173	\$10,382.08	174	\$10,446.26	175	\$10,510.50	176	\$10,574.78
177	\$10,639.12	178	\$10,703.50	179	\$10,767.92	180	\$10,832.40
181	\$10,896.92	182	\$10,961.50	183	\$11,026.12	184	\$11,090.78

Tarifa Ganadera

Los usuarios con tarifa Ganadera pagarán mensualmente una cuota base de \$178.80 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo a la relación siguiente

<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M³</i>	<i>Importe</i>
185	\$11,155.50	186	\$11,220.26	187	\$11,285.08	188	\$11,349.94
189	\$11,414.84	190	\$11,479.80	191	\$11,544.80	192	\$11,607.55
193	\$11,670.32	194	\$11,733.12	195	\$11,795.94	196	\$11,858.78
197	\$11,921.65	198	\$11,984.54	199	\$12,047.46	200	\$12,110.40

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$60.55 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de tarifa ganadera que estén integradas en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

Artículo 2.- Por servicio de alcantarillado.

- a) Los servicios de drenaje y/o alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por la Comisión Estatal de Aguas, y se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el Artículo 1 de este documento.
- b) A los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por la Comisión Estatal de Aguas, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.73 por cada metro cúbico descargado, o de \$322.27 por litro por segundo elevado al mes, conforme las lecturas que en ambos casos arroje su sistema totalizador, o al cálculo que para tal efecto haga la propia Comisión Estatal de Aguas por medio de su personal técnico.
- c) Para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, la Comisión Estatal de Aguas podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- d) Una de las alternativas que podrá aplicar la Comisión Estatal de Aguas para determinar los volúmenes descargados para aquellos que no tuvieran sistema totalizador, sería tomar como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

- e) Los usuarios que tengan descargas mensuales mayores a los 300 metros cúbicos, deberán contar con su medidor totalizador. Quienes no contarán con él deberán instalarlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Comisión Estatal de Aguas y en caso de que no lo hicieran, la Comisión Estatal de Aguas les instalará el aparato y se los cobrará conforme al precio de mercado que tenga dicho equipo más los costos de instalación.
- f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 10% para los volúmenes suministrados por la Comisión Estatal de Aguas y un precio de \$3.73 por metro cúbico, o de \$322.27 por litro por segundo elevado al mes, con base en el volumen descargado y calculado de acuerdo a los incisos b), c), y d) de esta fracción.

Artículo 3.- Por servicio de saneamiento de agua residual.

- a) El saneamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el Artículo 1 del presente documento.
- b) A todos los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descarguen aguas residuales para su saneamiento en un sistema público a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán \$7.00 por cada metro cúbico, o de \$604.80 por litro por segundo elevado al mes, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas, y que además cuenten con abastecimiento complementario que no provenga de la infraestructura hidráulica de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por la Comisión Estatal de Aguas y \$7.00 por cada metro cúbico, o de \$604.80 por litro por segundo descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.

Artículo 4.- Por contrato de servicios.

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Comisión Estatal de Aguas y dar los datos solicitados en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Comisión Estatal de Aguas asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.

Contratos para el registro en el padrón de usuarios para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato por servicios integrales	\$200.00

Los usuarios que se suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de alcantarillado y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato y pagar el servicio conforme a los Artículos 2 y 3 del arancel.

b) Contrato de alcantarillado y/o saneamiento \$200.00

Artículo 5.- Materiales e instalación para conexión de tomas de agua potable.

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, hasta 6 metros de longitud y costos por metros adicionales.

a) Superficies y diámetros para la instalación de tomas.

Superficie y Diámetro		Tres cuartos de pulgada					
		Media pulgada 1/2"		3/4"		Una pulgada 1"	
Banqueta	Arroyo	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional
Concreto	Concreto	\$2,974.78	\$495.77	\$3,403.74	\$567.29	\$4,174.79	\$695.78
Concreto	Asfalto	\$2,604.25	\$434.03	\$3,033.20	\$505.52	\$3,803.60	\$633.92
Concreto	Adocreto	\$3,130.81	\$521.80	\$3,559.78	\$593.27	\$4,330.17	\$721.70
Concreto	Empedrado	\$2,687.35	\$447.87	\$3,116.32	\$519.36	\$3,886.72	\$647.77
Loza	Adoquín	\$4,918.90	\$819.82	\$5,347.86	\$891.30	\$6,118.28	\$1,019.72
Concreto	Terracería	\$2,127.84	\$354.63	\$2,556.82	\$426.12	\$3,328.19	\$554.69
Terracería	Terracería	\$1,651.43	\$275.22	\$2,080.44	\$346.72	\$2,852.78	\$475.46

En diámetros mayores a una pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 6.- Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

a) Precios de caja para medidor de acuerdo a los diámetros especificados que incluyen materiales, mano de obra, equipo y herramienta

Importe para
1/2 pulgada

Concreto	\$1,249.50
Adocreto	\$1,451.80
Adoquín	\$1,743.35

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 7.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.De ½ pulgada

Velocidad	\$380.00
Volumétrico	\$540.00
Radio frecuencia	\$1,450.00

De ¾ pulgada

Volumétrico	\$600.00
-------------	----------

- b) El precio de los medidores se ajustará conforme a los costos de mercado que se tengan y el medidor se le cobrará al usuario en pagos parciales en un plazo de hasta sesenta mensualidades para todos los diámetros y tipo de medidores.
- c) Cuando una toma haya sido autorizada en diámetros mayores a media pulgada el usuario pagará el medidor conforme al precio que estime el área operativa, de acuerdo a los precios de mercado vigentes.

Artículo 8.- Instalación de descarga de agua residual.

Conexión de la descarga en el drenaje sanitario considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, hasta 6 metros de longitud, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 15 centímetros de diámetro.

a) Superficies y diámetros para la instalación de descargas de agua residual

<i>Superficie y Diámetro</i>		<i>6 pulgadas (15 cm.)</i>	
<i>Banqueta</i>	<i>Arroyo</i>	<i>Descarga de agua residual</i>	<i>Metro adicional</i>
Concreto	Concreto	\$3,115.10	\$514.48
Concreto	Asfalto	\$2,751.66	\$483.17
Concreto	Adocreto	\$3,367.10	\$551.33
Concreto	Empedrado	\$2,864.82	\$511.25
Loza	Adoquín	\$5,197.34	\$835.28
Terracería	Terracería	\$1,776.06	\$327.15

En diámetros mayores a seis pulgadas el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 9.- Servicios administrativos y operativos para usuarios.

<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a) Constancias de No Adeudo	Constancia	1 SMDZB*
b) Cambios de Nombre del Titular del Contrato	Contrato	1 SMDZB*

c)	Historial de Consumos	Año consultado	1 SMDZB*
d)	Agua Potable para Pipa en Garza	Metros cúbicos	\$8.00
e)	Reconexión de Toma de Agua		
I	En Cuadro	Toma	2 SMDZB*
II	En Red	Toma	4 SMDZB*
f)	Reconexión de Drenaje	Descarga	6 SMDZB*
g)	Agua Potable para Construcción	Metros cúbicos	\$12.40
h)	Agua Cruda	Metros cúbicos	\$2.00

*SMZB .- Salario Mínimo Diario de la Zona "B"

Artículo 10.- Derechos de infraestructura para la conexión a las redes para nuevos usuarios.

Se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que determine la Comisión Estatal de Aguas con base en el proyecto, por el precio por litro por segundo siguiente.

	Concepto	Importe
a)	Precio litro por segundo	\$1,046,803.06

Artículo 11.- Derechos de infraestructura por conexión en las redes para predios habitacionales.

Por cada lote o vivienda en zonas administradas por la Comisión Estatal de Aguas, se pagará un importe de \$14,540.09

Artículo 12.- De la revisión de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos

Tipo de inmueble	Importe por litro segundo
Uso habitacional Doméstico	\$ 4,827.89
Uso Comercial	\$ 8,046.48
Uso Industrial	\$ 16,092.97
Otros Usos autorizados	\$ 8,046.48
Uso Mixto	\$ 8,046.48

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y de drenajes pluviales, y se cobrará por ratificación el 20% del monto cobrado si pasados 12 meses no se ha dado inicio a la construcción de la infraestructura a fin de garantizar que las condiciones y especificaciones técnicas sigan siendo vigentes para los proyectos inicialmente aprobados.

Artículo 13.- Por supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados.

- a) Se cobrará por concepto de supervisión al fraccionador o desarrollador de vivienda o de inmuebles comerciales, industriales y públicos un importe equivalente al 1.5% respecto al importe total de las obras que resulten de los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 14.- Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) En la planta de tratamiento (sin transporte)	Metro cúbicos	\$5.08
b) Suministrada por medio de la red	Metro cúbicos	\$5.37

Artículo 15.- Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) Aguas residuales provenientes de fosas Sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico.	Metro cúbico	\$45.35
b) Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos.	Metro cúbico	\$49.90

Artículo 16.- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios).

Las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capítulo, serán aplicables para todos los usuarios de la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, correspondientes a las zonas conurbadas de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Los Servicios y sus tarifas estarán integrados por los siguientes conceptos de cobro:

Tarifa por el Servicio de Drenaje Sanitario: El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo Operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona el Organismo. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos en la descarga conectada al drenaje sanitario. Para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador y de registro continuo en la descarga.

Tarifa por el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento).- Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen de forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Dicho pago se realizará conforme a las reglas siguientes:

I.- Los usuarios domésticos pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el artículo tres del presente acuerdo. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

II.- Los usuarios no domésticos pagarán por volúmenes descargados las cuotas a que se refiere el artículo tres del presente acuerdo, y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Tipos de Contaminantes

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. En lo que corresponde a este Acuerdo sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos suspendidos totales, (SST), la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), y el potencial de hidrógeno, pH;

Contaminantes Básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total): son aquellos que en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo del Organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (N_t), el fósforo total (PO_4).

Contaminantes Patógenos y Parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo para la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo sólo se consideran los coliformes fecales;

Metales pesados y cianuros: son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn,

III.- Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

a).- Para coliformes fecales, el importe de la cuota correspondiente se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o de 1,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico por \$1.86.

b).- Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe de la tarifa correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.

Cuota en Pesos por Metro Cúbico para Potencial de Hidrógeno (pH)

Rango en Unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico de descarga
Menor de 6 y hasta 4	\$0.086
Menor de 4 y hasta 3	\$0.267
Menor de 3 y hasta 2	\$0.809
Menor de 2 y hasta 1	\$2.345
Menor de 1	\$3.246
Mayor de 9 y hasta 11	\$0.411
Mayor de 11 y hasta 12	\$1.257
Mayor de 12 y hasta 13	\$1.781
Mayor de 13	\$2.526

c).- Para los Contaminantes Básicos, Básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al cuerpo receptor.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total) metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

d).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga (CPD's) autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

e).- Con el índice de incumplimiento, determinando para cada contaminante conforme al presente Artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la cuota.

f).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante obtenidos de acuerdo con este Artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de la siguiente tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$ 3.37	\$ 137.11	\$ 137.11
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$ 4.02	\$ 162.77	\$ 162.77
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$ 4.44	\$ 179.97	\$ 179.97
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$ 4.75	\$ 193.21	\$ 193.21
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$ 5.06	\$ 204.18	\$ 204.18
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$ 5.27	\$ 213.59	\$ 213.59
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$ 5.52	\$ 221.93	\$ 221.93
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$ 5.67	\$ 229.38	\$ 229.38
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$ 5.85	\$ 236.18	\$ 236.18
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$ 6.01	\$ 242.38	\$ 242.38
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$ 6.16	\$ 248.20	\$ 248.20

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial(Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$ 6.28	\$ 253.59	\$ 253.59
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$ 6.41	\$ 258.68	\$ 258.68
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$ 6.56	\$ 263.43	\$ 263.43
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$ 6.65	\$ 267.97	\$ 267.97
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$ 6.74	\$ 272.32	\$ 272.32
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$ 6.87	\$ 276.43	\$ 276.43
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$ 6.96	\$ 280.39	\$ 280.39
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$ 7.02	\$ 284.13	\$ 284.13
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$ 7.17	\$ 287.77	\$ 287.77
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$ 7.23	\$ 291.27	\$ 291.27
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$ 7.33	\$ 294.64	\$ 294.64
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$ 7.39	\$ 297.89	\$ 297.89
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$ 7.48	\$ 301.05	\$ 301.05
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$ 7.54	\$ 304.11	\$ 304.11
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$ 7.63	\$ 307.05	\$ 307.05
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$ 7.69	\$ 309.94	\$ 309.94
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$ 7.79	\$ 312.76	\$ 312.76
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$ 7.85	\$ 315.45	\$ 315.45
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$ 7.91	\$ 318.12	\$ 318.12
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$ 7.97	\$ 320.73	\$ 320.73
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$ 8.03	\$ 323.27	\$ 323.27
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$ 8.09	\$ 325.72	\$ 325.72
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$ 8.18	\$ 328.14	\$ 328.14
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$ 8.25	\$ 330.47	\$ 330.47
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$ 8.28	\$ 332.77	\$ 332.77
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$ 8.34	\$ 335.04	\$ 335.04
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$ 8.43	\$ 337.28	\$ 337.28
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$ 8.46	\$ 339.45	\$ 339.45
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$ 8.52	\$ 341.60	\$ 341.60
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$ 8.55	\$ 343.68	\$ 343.68
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$ 8.58	\$ 345.74	\$ 345.74
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$ 8.64	\$ 347.79	\$ 347.79
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$ 8.67	\$ 349.75	\$ 349.75
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$ 8.80	\$ 351.72	\$ 351.72
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$ 8.83	\$ 353.62	\$ 353.62
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$ 8.86	\$ 355.52	\$ 355.52
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$ 8.92	\$ 357.36	\$ 357.36
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$ 8.95	\$ 359.19	\$ 359.19
Mayor de 5.00	\$ 8.98	\$ 361.00	\$ 361.00

IV.- Una vez efectuado el cálculo de cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor.

V.- Los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores y de registro continuo en cada una de sus descargas de agua residual que efectúen en forma permanente. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.

VI.- Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere este Artículo, los usuarios deberán:

- a).- Aplicar los métodos de análisis autorizados en las Normas Oficiales Mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte la Norma.
- b).- Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo Operador.
- c).- Con base en el Reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo Operador, este deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.

VII.- El Organismo Operador determinará el monto que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las cuotas y tarifas que se establecen en las fracciones anteriores.

VIII.- No estarán Obligados al pago de las cuotas por carga contaminante a que refiere la fracción II de este artículo, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados por la Autoridad Competente, y solo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, pudiendo la Comisión Estatal de Aguas aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para los parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

IX.- No pagarán las cuotas a que se refiere este Artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la Normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o a la Norma Oficial Mexicana señalada en la fracción anterior, o a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por la Autoridad competente, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que la Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este Artículo, considerando los periodos de exención que ya se le hubieran otorgado.

X. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere este Artículo, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este Artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje de la ciudad de Santiago de Querétaro y zonas conurbadas.

XI.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente:

a).- El volumen de agua residual descargada corresponda al volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, o en los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

b).- La información que dispone la Comisión Estatal de Aguas acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza este Organismo en forma sistemática en la ciudad de Querétaro, que comprende las zonas conurbadas de los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

XII.- La Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de las cuotas por carga contaminante encontrada en su descarga, establecido en la fracción II de este Artículo, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en las fracciones subsecuentes.

XIII.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para determinada zona de influencia de una Planta de Tratamiento, podrá fijar la Tarifa por el Desarrollo de Sistemas de Tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al Sistema de Tratamiento respectivo.

El monto de esta Tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los Fraccionadores o Desarrolladores que soliciten la Factibilidad de los servicios de Agua Potable a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 17.- Para el suministro de agua potable en escuelas públicas oficiales.

- a) Las escuelas públicas oficiales que impartan educación básica en el territorio del estado tendrán una cuota preferencial y pagarán por cada alumno y por ciclo lectivo lo que corresponda de acuerdo a la relación siguiente:

<u>Grado Escolar</u>	<u>Por usuario/ciclo</u>
Preescolar	\$ 13.64
Primaria	\$ 27.09
Secundaria	\$ 47.55
Medio superior	\$ 70.30
Superior	\$90.00

Artículo 18.- Para la instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual

- a) El precio de materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable ubicados en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% en relación a los precios contenidos en el cuadro del Artículo 5 de esta estructura tarifaria.
- b) El precio de materiales e instalación de descargas de agua residual ubicadas en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% en relación a los precios contenidos en el cuadro del Artículo 8 de esta estructura tarifaria.

Artículo 19.- Para los derechos de infraestructura

- a) Para los usuarios que tengan menos beneficios se aplicará en las cabeceras municipales, fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en los Artículos 10 y 11 de esta estructura tarifaria. Para las zonas rurales se les concederá un descuento del 75% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en los Artículos 10 y 11.
- b) Para viviendas cuya área de construcción sea igual o menor a los 55 metros cuadrados y que se ubiquen en las cabeceras municipales fuera de la zona metropolitana, incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, se aplicará un descuento del 75% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en los Artículos 10 y 11.

Artículo 20.- Por la transmisión de derechos de uso de aguas nacionales (DUAN) en favor de la CEA, será reconocido en el pago de derechos de infraestructura conforme al siguiente valor:

Concepto	Unidad	Valor de acuerdo a la ubicación del Acuífero	
		Valle de Querétaro	Interior del Estado
Derechos de Uso de Aguas Nacionales	Metro cúbico	\$ 6.88	\$3.31

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo de tarifas entrará en vigor el día primero de enero de dos mil catorce y quedarán en vigor las tarifas y reestructura tarifaria que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo.

Artículo segundo. Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a trece de diciembre de dos mil trece.

Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
Landa de Matamoros, Qro.
2012-2015

El que suscribe Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y.....

Certifica

Que en el Acta N° 30, de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 veintisiete del mes de diciembre de 2013, se encuentra en el Quinto Punto del orden del día el acuerdo que a la letra dice:

QUINTO PUNTO: Acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 22, 23, 25, 34 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI, 110, 111, 112, 113, 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 15 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS QRO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Landa de Matamoros formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base a sus ingresos disponibles, sujetándose para ello a las disposiciones contenidas en la ley referida y las demás normas jurídicas aplicables.
4. Que el presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política Municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.
5. Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que una vez aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura del Estado, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros aprobó por unanimidad el Acuerdo que remite la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros para el ejercicio fiscal 2014 al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
7. Que con fecha 29 de noviembre en la Secretaría General se recibió oficio signado por el C.P. José Manuel Martínez Vega, Director de Tesorería Municipal, a través del cual remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública con el propósito de someterlo a estudio y discusión, quedando finalmente integrado de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

Estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de: Landa de Matamoros, Qro.
Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto 2014

Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Egresos Aprobado 2014
1000				Servicios Personales	\$ 39,255,189.35
	1100			Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	25,112,849.35
		111		Dietas	3,240,000.00
		113		Sueldos base al personal de carácter permanente	21,872,849.35
	1200			Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	100,000.00
		122		Sueldos base al personal eventual	100,000.00
	1300			Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,995,100.00
		131		Primas por años de servicios efectivos prestados	650,000.00
		132		Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	6,815,100.00
		134		Compensaciones	530,000.00
	1400			Seguridad Social	25,000.00
		143		Aportaciones al sistema para el retiro	25,000.00
	1500			Otras Prestaciones Sociales y Económicas	5,412,240.00
		151		Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	422,240.00
		152		Indemnizaciones	800,000.00
		154		Prestaciones contractuales	4,100,000.00
		159		Otras prestaciones sociales y económicas	90,000.00
	1600			Previsiones	10,000.00
		161		Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	10,000.00
	1700			Pago de estímulos a servidores públicos	600,000.00
		171		Estímulos	600,000.00
2000				Materiales y Suministros	7,180,074.00

	2100		Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	1,192,074.00
		211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	416,074.00
		212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	350,000.00
		214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	15,000.00
		215	Material impreso e información digital	210,000.00
		216	Material de limpieza	200,000.00
		217	Materiales y útiles de enseñanza	1,000.00
	2200		Alimentos y Utensilios	700,000.00
		221	Productos alimenticios para personas	700,000.00
	2400		Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	987,000.00
		242	Cemento y productos de concreto	2,000.00
		243	Cal, yeso y productos de yeso	2,000.00
		244	Madera y productos de madera	20,000.00
		245	Vidrio y productos de vidrio	3,000.00
		246	Material eléctrico y electrónico	250,000.00
		247	Artículos metálicos para la construcción	9,000.00
		248	Materiales complementarios	1,000.00
		249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	700,000.00
	2500		Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	531,000.00
		253	Medicinas y productos farmacéuticos	530,000.00
		254	Materiales, accesorios y suministros médicos	1,000.00
	2600		Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,100,000.00
		261	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,100,000.00
	2700		Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	502,000.00
		271	Vestuario y uniformes	300,000.00
		272	Prendas de seguridad y protección personal	2,000.00
		273	Artículos deportivos	200,000.00
	2900		Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	168,000.00
		291	Herramientas menores	150,000.00
		292	Refacciones y accesorios menores de edificios	2,000.00
		293	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,000.00
		294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,000.00
		296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	5,000.00
		298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	5,000.00
		299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	4,000.00
	3000		Servicios Generales	13,843,000.00
	3100		Servicios Básicos	2,795,000.00
		311	Energía Eléctrica	2,100,000.00
		312	Gas	5,000.00
		313	Agua	300,000.00
		314	Telefonía tradicional	270,000.00

	315	Telefonía celular	30,000.00
	317	Servicios de acceso a Internet, redes y procesamiento de información	90,000.00
3200		Servicios de Arrendamiento	367,000.00
	321	Arrendamiento de terrenos	2,000.00
	322	Arrendamiento de edificios	60,000.00
	323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de Administración	100,000.00
	326	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	200,000.00
	329	Otros Arrendamientos	5,000.00
3300		Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	315,000.00
	331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	300,000.00
	333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	5,000.00
	334	Servicios de capacitación	5,000.00
	336	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	5,000.00
3400		Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	95,000.00
	341	Servicios financieros y bancarios	55,000.00
	345	Seguro de bienes patrimoniales	30,000.00
	347	Fletes y maniobras	5,000.00
	349	Otros Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	5,000.00
3500		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,330,000.00
	351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	300,000.00
	352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	10,000.00
	353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000.00
	355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,000,000.00
	357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	5,000.00
	359	Servicios de jardinería y fumigación	5,000.00
3600		Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,130,000.00
	361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	1,020,000.00
	363	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	10,000.00
	366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	100,000.00
3700		Servicios de Traslado y Viáticos	419,000.00
	371	Pasajes aéreos	2,000.00
	372	Pasajes terrestres	20,000.00
	374	Autotransporte	2,000.00
	375	Viáticos en el país	350,000.00
	376	Viáticos en el extranjero	5,000.00
	378	Servicios integrales de traslado y viáticos	5,000.00
	379	Otros servicios de traslado y hospedaje	35,000.00
3800		Servicios Oficiales	6,512,000.00
	381	Gastos de ceremonial	5,000.00

	382	Gastos de orden social y cultural	6,500,000.00
	383	Congresos y convenciones	5,000.00
	385	Gastos de representación	2,000.00
3900		Otros Servicios Generales	880,000.00
	398	Impuesto sobre nóminas	800,000.00
	399	Otros servicios generales	80,000.00
4000		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,340,000.00
	4300	Subsidios y Subvenciones	30,000.00
	434	Subsidios a la prestación de servicios públicos	30,000.00
4400		Ayudas Sociales	3,980,000.00
	441	Ayudas sociales a personas	2,000,000.00
	442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	30,000.00
	443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	250,000.00
	445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,700,000.00
4500		Pensiones y Jubilaciones	630,000.00
	451	Pensiones	630,000.00
4600		Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos	4,680,000.00
	464	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	4,680,000.00
4800		Donativos	20,000.00
	481	Donativos a instituciones sin fines de lucro	20,000.00
5000		Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,105,000.00
	5100	Mobiliario y Equipo de Administración	250,000.00
	511	Muebles de Oficina y Estantería	200,000.00
	515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	50,000.00
5400		Vehículos y equipo de transporte	800,000.00
	520	Automóviles y camiones	800,000.00
5600		Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	20,000.00
	565	Equipo de comunicación y telecomunicación	20,000.00
	566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	35,000.00
	567	Herramientas y máquinas-herramienta	35,000.00
5800		Bienes Inmuebles	2,000,000.00
	581	Terrenos	2,000,000.00
6000		Inversión Pública	35,187,614.65
	6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 30,045,576.00
	611	Edificación habitacional	2,800,000.00
	612	Edificación no habitacional	5,405,576.00
	613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	4,780,000.00
	614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	10,340,000.00
	615	Construcción de vías de comunicación	5,920,000.00
	619	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	800,000.00
6300		Proyectos productivos y acciones de fomento	5,142,038.65

		632	Ejecucion de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capitulo	1,500,000.00
		633	Becas 3X1 aportacion municipal	800,000.00
		634	Obras Directas del Municipio	2,842,038.65
			SEGURIDAD PUBLICA	\$ 10,138,876.00
			TOTAL PRESUPUESTO 2014	118,049,754.00
			LEY DE INGRESOS 2014	118,049,754.00
			DIFERENCIA	0.00

**MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

FORTAMUN 2014

Capitulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Especifica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Egresos Aprobado FORTAMUN 2014
1000				Servicios Personales	\$ 6,724,539.00
	1100			Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	5,157,744.00
		113		Sueldos base al personal de carácter permanente	5,157,744.00
	1300			Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,391,795.00
		131		Primas por años de servicios efectivos prestados	50,000.00
		132		Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	1,336,795.00
		134		Compensaciones	5,000.00
	1500			Otras Prestaciones Sociales y Económicas	170,000.00
		152		Indemnizaciones	50,000.00
		154		Prestaciones contractuales	90,000.00
		155		Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	30,000.00
	1700			Pago de estímulos a servidores públicos	5,000.00
		171		Estímulos	5,000.00
2000				Materiales y Suministros	\$ 1,259,967.00
	2200			Alimentos y Utensilios	30,000.00
		221		Productos alimenticios para personas	30,000.00
	2600			Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,019,967.00
		261		Combustibles, lubricantes y aditivos	1,019,967.00
	2700			Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	150,000.00
		271		Vestuario y uniformes	150,000.00
	2800			Materiales y suministros para Seguridad	60,000.00
		282		Materiales de seguridad pública	50,000.00
		283		Prendas de protección para seguridad pública y nacional	5,000.00
		284		Seguro de Vehiculos de Seguridad Publica	5,000.00
3000				Servicios Generales	\$ 2,139,370.00

	3100		Servicios Básicos	1,804,000.00
		311	Energía Eléctrica (DAP)	1,800,000.00
		312	Gas	4,000.00
	3500		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	285,000.00
		355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	280,000.00
		356	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	5,000.00
	3700		Servicios de Traslado y Viáticos	50,370.00
		375	Viáticos en el país	47,370.00
		379	Otros servicios de traslado y hospedaje	3,000.00
4000			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 15,000.00
	4400		Ayudas Sociales	15,000.00
		448	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	15,000.00

TOTAL PRESUPUESTO SEGURIDAD PUBLICA 2014

\$10,138,876.00

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

(P.O.A.) PROGRAMA DE OBRA ANUAL

RAMO XXXIII-F.I.S.M. 2014

PROPUESTA INICIAL 2014



LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	INVERSION	METAS		BENEFICIARIOS
			CANTIDAD	UNIDAD	
611 EDIFICACION HABITACIONAL					
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA					
VARIAS LOCALIDADES	AMPLIACION DE VIVIENDA RURAL	200,000.00	1	obra	5,010
VARIAS LOCALIDADES	UNIDAD BASICA DE VIVIENDA RURAL	200,000.00	1	obra	5,010
VARIAS LOCALIDADES	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	200,000.00	1	obra	5,010
VARIAS LOCALIDADES	APOYOS VARIOS	2,200,000.00	1	obra	5,010
	SUB-TOTAL	\$ 2,800,000.00			
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL					
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD					
CERRO DE LA PALMA	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD	750,000.00	1	obra	73
EL AGUACATE (NEBLINAS)	TERMINACION DE CASA DE SALUD	350,000.00	1	obra	41
BUENAVISTA	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD	400,000.00	1	obra	39
	SUB-TOTAL	\$ 1,500,000.00			

INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA					
TRES LAGUNAS	CIRCULADO DE PREESCOLAR	250,000.00	1	obra	155
LA ALBERCA	CONSTRUCCION DE AULA EN PREESCOLAR	400,000.00	1	obra	31
TRES LAGUNAS	TERMINACION DE CANCHA DE U.M EN ESC. TV. SEC.	100,000.00	1	obra	155
CAMARONES	CONSTRUCCION DE SANITARIOS ESC. PRIM.	150,000.00	1	obra	33
BUENAVISTA	TECHUMBRE DE PLAZA CIVICA EN PREESCOLAR	60,000.00	1	obra	39
EL LOBO	TECHUMBRE DE PLAZA CIVICA EN PREESCOLAR	130,000.00	1	obra	183
RIO VERDITO	CONSTRUCCION DE AULA Y OBRA EXTERIOR	800,000.00	1	obra	62
TILACO	CAMBIO DE TECHUMBRE EN AULA DE PREESCOLAR	125,000.00	1	obra	174
LA YERBABUENA	REHABILITACION GENERAL DE ESC. PRIMARIA	200,000.00	1	obra	70
LANDA DE MATAMOROS	REHABILITACION DE BAÑOS Y OBRA EXTERIOR	640,000.00	1	obra	407
SANTA INES	REHABILITACION DE CANCHA DE U.M. EN ESC. TV. SEC.	500,000.00	1	obra	133
EL AGUACATE	REHABILITACION DE CANCHA ESC. PRIMARIA	200,000.00	1	obra	102
TRES LAGUNAS (EL GAVILAN)	PISO FIRME EN ESC. PRIM.	130,000.00	1	obra	22
VARIAS LOCALIDADES	ESCUELAS DE CALIDAD	220,576.00	1	obra	5,010
	SUB-TOTAL	\$ 3,905,576.00			
613 CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES					
AGUA POTABLE					
RINCON DE PIEDRA BLANCA	SISTEMA DE AGUA POTABLE 1RA ETAPA	3,000,000.00	1	sistema	3,325
LANDA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	30,000.00	1	obra	407
RINCON DE PIEDRA BLANCA	PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	350,000.00	1	proyecto	3,325
VARIAS LOCALIDADES	CISTERNAS DE FERROCEMENTO	300,000.00	60	cisternas	5,010
EL LOBO	CIRCULADO DE DEPOSITOS	200,000.00	1	obra	183
SAN JUANITO	SISTEMA DE AGUA POTABLE	80,000.00	1	sistema	87
PINALITO DE LA CRUZ	REHABILITACION DE DEPOSITO	20,000.00	1	obra	108
	SUB-TOTAL	\$ 3,980,000.00			
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES					
VALLE DE GUADALUPE	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	200,000.00	1	obra	209
AGUA ZARCA	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	200,000.00	1	obra	338
PUERTO DE GUADALUPE	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	200,000.00	1	obra	24
LA LAGUNITA	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	200,000.00	1	obra	194
	SUB-TOTAL	\$ 800,000.00			

614 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION					
ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS					
AGUA ZARCA	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	200,000.00	1	obra	338
EL AGUACATE (NEBLINAS)	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE 1RA ETAPA	1,000,000.00	1	obra	41
VARIAS LOCALIDADES	BAÑOS DIGNOS	500,000.00	55	baños	5,010
EL NARANJO	SISTEMA DE BIODIGESTORES	180,000.00	1	sistema	21
LA VUELTA	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1,000,000.00	1	sistema	168
BO. LOS PEREZ	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	1,000,000.00	1	obra	19
BO. SAN MIGUEL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	150,000.00	64	ml	407
	SUB-TOTAL	\$ 4,030,000.00			
URBANIZACION MUNICIPAL					
LA VUELTA	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	168
PINALITO DE LA CRUZ	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	108
TILACO	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	174
OTATES	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	159
OTATES CAMPESINO	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	159
BO. SAN MIGUEL	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	407
BO. SAN ESTEBAN	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	407
ACATITLAN DE ZARAGOZA	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	138
TRES LAGUNAS	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	155
VALLE DE GUADALUPE	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	209
AGUA ZARCA	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	338
AGUA ZARCA (LINDAVISTA)	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	338
RIOVERDITO	URBANIZACION DE CALLE PRINCIPAL	200,000.00	2000	m ²	62
EL LOBO	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	200,000.00	1	obra	183
LAS VALLAS	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	200,000.00	250	ml	41
LA LAGUNITA	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	194
SAN JUANITO	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	51
SANTA INES	CONSTRUCCION DE BANQUETAS	200,000.00	1	obra	133
LAS ANIMAS	PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL	200,000.00	2253	m ²	34
LA LIMA	PAVIMENTACION DE CALLES	100,000.00	1126	m ²	34
MESA DEL JAGÜEY	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	27

LA REFORMA	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	91
EL MADROÑO	CONSTRUCCION DE ANDADOR	300,000.00	1	obra	100
EL MADROÑO	PAVIMENTACION DE CALLES	200,000.00	2253	m ²	100
REFORMA DE SAN ISIDRO	CONSTRUCCION DE VADOS	60,000.00	1	obra	12
EL GAVILAN	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	47
MALPAIS	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	156
LA YESCA	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	48
CAMARONES	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	33
PUERTO DE SAN AGUSTIN	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	61
MESA DEL FORTIN	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	13
POTRERO DEL LLANO	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	35
PUERTO DE GUADALUPE	PAVIMENTACION DE CALLE CON MURO DE CONTENCION	100,000.00	650	m ²	24
LA FLORIDA	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	38
EL BANCO	PAVIMENTACION DE CALLE	150,000.00	975	m ²	36
EL SABINITO	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	167
LA MARGARITA	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	12
PUERTO DEL SABINO	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	35
CERRO DE SAN AGUSTIN	PAVIMENTACION DE CALLE	100,000.00	650	m ²	38
	SUB-TOTAL	\$ 6,310,000.00			
615 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACIÓN					
CAMINOS RURALES					
VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACION DE CALLES Y CAMINOS	2,650,000.00	1	obra	5,010
RINCON DE PIEDRA BLANCA	PAVIMENTACION DE CAMINO 1RA ETAPA	2,000,000.00	3850	ml	2,017
NEBLINAS	PROYECTO EJECUTIVO DE CAMINO	220,000.00	1	proyecto	198
LA ALBERCA	PROYECTO EJECUTIVO DE CAMINO	450,000.00	1	proyecto	31
VARIAS LOCALIDADES	ESTUDIOS Y PROYECTOS	600,000.00	VARIOS	proyectos	5,010
	SUB-TOTAL	\$ 5,920,000.00			
619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS					
DESARROLLO INSTITUCIONAL					
LANDA DE MATAMOROS	DESARROLLO INSTITUCIONAL	200,000.00	1	obra	407
	SUB-TOTAL	\$ 200,000.00			

GASTOS INDIRECTOS					
VARIAS LOCALIDADES	GASTOS INDIRECTOS	600,000.00	1	obra	5,010
		SUB-TOTAL	\$	600,000.00	

	TOTAL	\$30,045,576.00			
--	--------------	------------------------	--	--	--

NOMINA LANDA DE MATAMOROS, QRO. DIETAS

NO.	PUESTO	MENSUAL	ANUAL
1	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
2	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
3	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
4	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
5	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
6	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
7	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
8	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
9	REGIDOR	30,000.00	360,000.00
	TOTAL	\$	3,240,000.00

NOMINA LANDA DE MATAMOROS, QRO. PERSONAL BASE

NO.	PUESTO	MENSUAL	ANUAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	75,000.00	900,000.00
2	SECRETARIO PARTICULAR	15,000.00	180,000.00
3	CONTRALOR MUNICIPAL	15,000.00	180,000.00
4	SECRETARIA "E"	6,270.00	75,240.00
5	JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA	12,000.00	144,000.00
6	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	8,000.00	96,000.00
7	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	12,000.00	144,000.00
8	CHOFER DE PRESIDENCIA	6,000.00	72,000.00
9	SECRETARIA "D"	6,620.00	79,440.00
10	COORDINADOR MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	5,000.00	60,000.00
11	AUXILIAR DE COORDINACION MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	4,000.00	48,000.00
12	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	30,000.00	360,000.00
13	SECRETARIA	7,724.00	92,688.00

14	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	7,800.00	93,600.00
15	AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL	6,000.00	72,000.00
16	ENCARGADO DE CENTRO DE COMPUTO DE ACATITLAN DE Z.	4,000.00	48,000.00
17	VELADOR "B"	5,852.00	70,224.00
18	VELADOR "A"	6,270.00	75,240.00
19	AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA "A"	7,000.00	84,000.00
20	JUEZ CIVICO MUNICIPAL	12,000.00	144,000.00
21	AUXILIAR DE ARCHIVO "A"	3,981.69	47,780.28
22	SECRETARIA "F"	6,655.08	79,860.96
23	DELEGADO LA LAGUNITA	6,500.00	78,000.00
24	JUEZ LA LAGUNITA	2,600.00	31,200.00
25	DELEGADO EL LOBO	5,272.00	63,264.00
26	JUEZ EL LOBO	2,258.00	27,096.00
27	DELEGADO TRES LAGUNAS	5,272.00	63,264.00
28	JUEZ TRES LAGUNAS	2,258.00	27,096.00
29	DELEGADO DE TILACO	6,500.00	78,000.00
30	JUEZ DE TILACO	2,600.00	31,200.00
31	DELEGADO ACATITLAN DE ZARAGOZA	5,070.00	60,840.00
32	JUEZ DE ACATITLAN DE ZARAGOZA	2,258.00	27,096.00
33	DELEGADO AGUA ZARCA	6,500.00	78,000.00
34	JUEZ AGUA ZARCA	2,600.00	31,200.00
35	DELEGADO SANTA INES	5,070.00	60,840.00
36	JUEZ SANTA INES	2,258.00	27,096.00
37	SECRETARIA "F"	6,655.08	79,860.96
38	SECRETARIA "F"	6,655.08	79,860.96
39	SECRETARIA "F"	6,655.08	79,860.96
40	SECRETARIA "G"	4,000.00	48,000.00
41	SECRETARIA	4,400.00	52,800.00
42	SECRETARIA "E"	7,602.24	91,226.88
43	SECRETARIA "F"	6,655.08	79,860.96
44	SECRETARIA	5,000.00	60,000.00
45	COORDINADOR DE CONCERTACION POLÍTICA	6,000.00	72,000.00
46	CHOFER DE SECRETARÍA	6,000.00	72,000.00
47	SECRETARIA "C"	8,678.87	104,146.44
48	DIRECTOR DE TESORERIA	30,000.00	360,000.00
49	COORDINADOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18,000.00	216,000.00
50	COORDINADOR DE EGRESOS Y CONTABILIDAD	17,000.00	204,000.00
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,000.00	72,000.00
52	ASISTENTE CONTABLE	12,000.00	144,000.00
53	PROMOTOR DE DESARROLLO COMERCIAL	10,418.73	125,024.76
54	COORDINADOR DE INSPECCION FISCAL	8,000.00	96,000.00
55	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS "A"	10,350.59	124,207.08
56	CORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS INTERNOS	17,000.00	204,000.00

57	CHOFER "B"	9,873.60	118,483.20
58	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	11,000.00	132,000.00
59	DIRECTOR DE OFICIALIA MAYOR	30,000.00	360,000.00
60	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES	13,000.00	156,000.00
61	AUXILIAR DE EVENTOS "A"	5,224.00	62,688.00
62	AUXILIAR DE EVENTOS "A"	5,224.00	62,688.00
63	AUXILIAR DE OFICIALIA "B"	6,000.00	72,000.00
64	CHOFER "C"	7,431.89	89,182.68
65	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04
66	MANTENIMIENTO "A"	5,905.54	70,866.48
67	AUXILIAR DE EVENTOS "B"	4,640.00	55,680.00
68	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO VEHICULAR	7,314.00	87,768.00
69	SECRETARIA "E"	6,270.00	75,240.00
70	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALIA	10,000.00	120,000.00
71	AUXILIAR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS INTERNOS	7,000.00	84,000.00
72	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	8,000.00	96,000.00
73	AUXILIAR DE OFICIALIA "C"	5,600.00	67,200.00
74	AUXILIAR DE OFICIALIA "D"	4,000.00	48,000.00
75	VOCAL DE EDUCACION	7,000.00	84,000.00
76	DIRECTOR DE EDUCACION, DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	30,000.00	360,000.00
77	COORDINADOR DE VIVIENDA	10,000.00	120,000.00
78	COORDINADOR DE DEPORTES	8,000.00	96,000.00
79	AUXILIAR DE DEPORTES "A"	6,000.00	72,000.00
80	AUXILIAR DE DEPORTES "A"	5,687.49	68,249.88
81	SECRETARIA "C"	8,556.21	102,674.52
82	AUX. DE DESARROLLO SOCIAL "A"	6,814.08	81,768.96
83	PROMOTOR C.C.A. "A"	7,497.76	89,973.12
84	PROMOTOR C.C.A. "A"	7,497.76	89,973.12
85	PROMOTOR C.C.A. "A"	7,497.76	89,973.12
86	PROMOTOR C.C.A. "D"	5,000.00	60,000.00
87	PROMOTOR C.C.A. "B"	5,500.00	66,000.00
88	PROMOTOR C.C.A. "E"	4,830.00	57,960.00
89	PROMOTOR C.C.A. "C"	5,200.00	62,400.00
90	PROMOTOR C.C.A. "D"	5,000.00	60,000.00
91	COORDINADOR DE OPORTUNIDADES	10,000.00	120,000.00
92	AUXILIAR DE DEPORTES "B"	3,052.00	36,624.00
93	COORDINADOR ADMINISTRATIVO CCD	6,000.00	72,000.00
94	SECRETARIA "C"	6,834.00	82,008.00
95	AUXILIAR DE DESARROLLO SOCIAL "B"	6,600.00	79,200.00
96	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	30,000.00	360,000.00
97	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	9,540.91	114,490.92
98	SECRETARIA " B"	9,385.26	112,623.12
99	SECRETARIA "D"	8,508.51	102,102.12

100	CHOFER RESIDENTE "B"	12,033.67	144,404.04
101	CHOFER RESIDENTE "A"	12,156.32	145,875.84
102	OPERADOR DE MAQUINARIA	12,154.05	145,848.60
103	RESIDENTE DE OBRA "A"	17,446.32	209,355.84
104	JEFE DE PROYECTOS Y EXPEDIENTE TECNICOS	15,000.00	180,000.00
105	AUXILIAR DE PROYECTOS "A"	10,000.00	120,000.00
106	JEFE DE ADMINISTRACION	20,000.00	240,000.00
107	COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	20,000.00	240,000.00
108	OPERADOR DE MAQUINARIA "C"	9,373.90	112,486.80
109	ALMACENISTA "A"	11,329.54	135,954.48
110	RESIDENTE DE OBRA "C"	8,000.00	96,000.00
111	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12,480.00	149,760.00
112	SUPERVISOR DE OBRA	9,000.00	108,000.00
113	AUXILIAR DE PROYECTOS "A"	10,000.00	120,000.00
114	AUXILIAR DE PROYECTOS "A"	10,000.00	120,000.00
115	CHOFER "C"	6,695.10	80,341.20
116	OPERADOR DE MAQUINARIA "C"	8,501.38	102,016.56
117	SECRETARIA "G"	5,000.00	60,000.00
118	CONCERTADOR SOCIAL "A"	19,597.29	235,167.48
119	JEFE DE CONSTRUCCIÓN	15,000.00	180,000.00
120	COORDINADOR DE PROYECTOS	12,000.00	144,000.00
121	SECRETARIA "C"	8,556.21	102,674.52
122	ASISTENTE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	10,000.00	120,000.00
123	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	30,000.00	360,000.00
124	AUXILIAR DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	8,401.76	100,821.12
125	RESIDENTE DE OBRA	12,138.15	145,657.80
126	COORDINADOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	10,000.00	120,000.00
127	AUXILIAR DE TURISMO RURAL "A"	4,202.02	50,424.24
128	COORDINADOR DE TURISMO	10,000.00	120,000.00
129	AUXILIAR DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE "A"	6,000.00	72,000.00
130	SECRETARIA "A"	9,850.89	118,210.68
131	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	15,000.00	180,000.00
132	INTENDENTE "B"	3,354.00	40,248.00
133	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
134	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
135	PEON DE LIMPIA "C"	4,204.29	50,451.48
136	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
137	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
138	COORDINADOR DE LIMPIA	6,400.00	76,800.00
139	PEON DE LIMPIA "A"	5,008.35	60,100.20
140	PEON DE LIMPIA "A"	5,008.35	60,100.20
141	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04
142	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04

143	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
144	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
145	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
146	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
147	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
148	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
149	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
150	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
151	PEON DE LIMPIA "A"	5,008.35	60,100.20
152	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
153	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
154	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
155	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
156	ELECTRICISTA "A"	8,551.67	102,620.04
157	CHOFER "D"	6,048.63	72,583.56
158	PEON DE LIMPIA "C"	4,042.00	48,504.00
159	CHOFER "C"	3,746.61	44,959.32
160	FONTANERO "A"	4,116.00	49,392.00
161	PEON DE LIMPIA "C"	4,204.29	50,451.48
162	PEON DE LIMPIA "C"	4,042.00	48,504.00
163	PEON DE LIMPIA "C"	3,344.00	40,128.00
164	PEON DE LIMPIA "C"	3,344.00	40,128.00
165	PANTEONERO "B"	3,348.00	40,176.00
166	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
167	PEON DE LIMPIA "D"	2,332.00	27,984.00
168	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
169	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04
170	PEON DE LIMPIA "D"	2,524.00	30,288.00
171	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
172	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
173	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
174	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04
175	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
176	FONTANERO "A"	4,000.00	48,000.00
177	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
178	PEON DE LIMPIA "C"	3,522.00	42,264.00
179	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
180	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
181	INTENDENTE "A"	4,719.89	56,638.68
182	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
183	PEON DE LIMPIA "C"	4,204.29	50,451.48
184	INTENDENTE "B"	3,354.00	40,248.00
185	PEON DE LIMPIA "C"	3,522.00	42,264.00

186	PEON DE LIMPIA "C"	3,522.00	42,264.00
187	PEON DE LIMPIA "C"	3,522.00	42,264.00
188	PEON DE LIMPIA "B"	4,116.00	49,392.00
189	AUXILIAR DE ELECTRICISTA "B"	6,518.80	78,225.60
190	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
191	PEON DE LIMPIA "C"	4,472.31	53,667.72
192	PEON DE LIMPIA "B"	4,116.00	49,392.00
193	PEON DE LIMPIA "E"	2,290.00	27,480.00
194	PEON DE LIMPIA "C"	4,472.31	53,667.72
195	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
196	PEON DE LIMPIA "C"	4,204.29	50,451.48
197	PEON DE LIMPIA "A"	3,762.00	45,144.00
198	PEON DE LIMPIA "B"	4,719.89	56,638.68
199	PEON DE LIMPIA "B"	4,280.97	51,371.64
200	PEON DE LIMPIA "B"	4,692.63	56,311.56
201	PEON DE LIMPIA "A"	5,008.35	60,100.20
202	CHOFER "C"	7,488.67	89,864.04
203	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
204	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA	7,000.00	84,000.00
205	COORDINADOR DE ASEO PUBLICO	9,000.00	108,000.00
206	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
207	PEON DE LIMPIA "B"	4,116.00	49,392.00
208	PEON DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
209	PEON DE LIMPIA "C"	4,204.29	50,451.48
210	PEON DE LIMPIA "B"	4,116.00	49,392.00
211	PEON DE LIMPIA "C"	3,170.00	38,040.00
212	PEON DE LIMPIA "B"	4,116.00	49,392.00
213	PEON DE LIMPIA "C"	3,170.00	38,040.00
214	ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "B"	4,116.00	49,392.00
215	CHOFER "D"	4,600.00	55,200.00
216	INTENDENTE "B"	3,354.00	40,248.00
217	COORDINADOR DE LIMPIA	6,266.79	75,201.48
218	PEÓN DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
219	INTENDENTE "B"	3,809.40	45,712.74
220	PEÓN DE LIMPIA "D"	2,290.00	27,480.00
221	BIBLIOTECARIA "B"	7,611.33	91,335.96
222	BIBLIOTECARIA "B"	7,611.33	91,335.96
223	BIBLOTECARIA "A"	11,172.82	134,073.84
224	AUXILIAR DE MUSEOS "A"	7,488.67	89,864.04
225	INSTRUCTOR DANZA FOLKLORICA	2,610.00	31,320.00
226	INSTRUCTOR DE MANUALIDADES	3,478.00	41,736.00
227	SECRETARIA "G"	6,457.48	77,489.76
228	INSTRUCTOR DE DANZA FOLKCLORICA	3,715.94	44,591.28

229	DIRECTOR CASA DE CULTURA "AGUA ZARCA"	12,000.00	144,000.00
230	COORDINADOR DE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	12,000.00	144,000.00
231	SUBCOORDINADOR DE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	12,000.00	144,000.00
232	INSTRUCTOR DE TEATRO "B"	1,464.00	17,568.00
233	INTRUCTOR DE BORDADO Y TEJIDO	1,464.00	17,568.00
234	INSTRUCTOR DE MUSICA "B"	3,638.72	43,664.64
235	RESPONSABLE DE MUSEO COMUNITARIO	3,522.00	42,264.00
236	DIRECTOR DE CASA DE CULTURA DE TILACO	6,060.00	72,720.00
237	INSTRUCTOR DE BAILE MODERNO	2,905.07	34,860.84
238	INSTRUCTOR DE MUSICA "A"	6,105.42	73,265.04
239	DIRECTOR DE CASA DE CULTURA LANDA DE MATAMOROS	6,070.00	72,840.00
240	BIBLIOTECARIA "C"	3,804.00	45,648.00
241	INSTRUCTOR DE MUSICA "A"	6,105.42	73,265.04
242	INST. DE DANZA AUTOCTONA	1,882.00	22,584.00
243	AUXILIAR DE MUSEOS "B"	4,719.89	56,638.68
244	INTENDENTE "B"	3,753.15	45,037.80
245	AUXILIAR DE CASAS DE CULTURA	5,000.00	60,000.00
246	INSTRUCTOR DE MUSICA "B"	2,908.00	34,896.00
247	INSTRUCTOR DE DANZA "C"	2,400.00	28,800.00
248	INSTRUCTOR DE DANZA "C"	2,400.00	28,800.00
249	BIBLIOTECARIA "C"	6,655.08	79,860.96
250	DIRECTOR DE CASA DE CULTURA DE NEBLINAS	4,000.00	48,000.00
		TOTAL	\$ 21,872,849.35

NOMINA LANDA DE MATAMOROS, QRO. SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL			
NO.	PUESTO	MENSUAL	ANUAL
1	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
2	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
3	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
4	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
5	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
6	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	30,000.00	360,000.00
7	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
8	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
9	SUBCOMANDANTE	7,552.00	90,624.00
10	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
11	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
12	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
13	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
14	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00

15	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
16	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
17	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
18	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
19	COMANDANTE OPERATIVO	11,000.00	132,000.00
20	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
21	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
22	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
23	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
24	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
25	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
26	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
27	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
28	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
29	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
30	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
31	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
32	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
33	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
34	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
35	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
36	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
37	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
38	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
39	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
40	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
41	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
42	JEFE DE SECTOR 2	8,280.00	99,360.00
43	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,240.00	86,880.00
44	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
45	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
46	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
47	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
48	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
49	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
50	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
51	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
52	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
53	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
54	AGENTE DE POLICIA Y TRANSITO	7,000.00	84,000.00
55	ELEMENTO DE PROTECCION CIVIL	7,000.00	84,000.00
56	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	8,300.00	99,600.00
		TOTAL	\$ 5,157,744.00

De acuerdo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, por la cantidad de \$ **118,049,754.00** (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se inserta a la letra.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el resumen ejecutivo del Presupuesto de Egresos que nos ocupa en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2014 y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes diez días hábiles remita copia certificada del instrumento que nos ocupa a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

DOY FE

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOAN LEONEL SIERRA HERRERA**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-018/2013	29/11/2013

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL DE PROPUESTA SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
BERTHA ALICIA GARZA GONZALEZ	UNICA	PAPELERIA 2014	TOTAL	\$359,251.40	\$57,480.22	\$416,731.62
PROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.	UNICA	PAPELERIA 2014	TOTAL	\$291,730.27	\$46,676.84	\$338,407.11

**ATENTAMENTE
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
 AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida Segunda Convocatoria	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-017/2013	11/12/2013

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE GLOBAL SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V	UNICA	PAPELERIA 2014	TOTAL	\$386,359.75	\$61,817.56	\$448,177.31
PAPELERÍA COLIBRÍ, S.R.L. DE C.V.	UNICA	PAPELERIA 2014	TOTAL	\$330,207.86	\$52,833.26	\$383,041.12
JULIO CESAR VALDEZ TOVAR	UNICA	PAPELERIA 2014	TOTAL	\$329,839.39	\$52,774.30	\$382,613.69

**ATENTAMENTE
 “QUERÉTARO CERCA DE TODOS”**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.